



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXX

Aguascalientes, Ags., 16 de Octubre de 2017

Núm. 42

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura

Decretos Números 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160.

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL C. GOBERNADOR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Página 44

RESPONSABLE: Francisco Javier Luévano Núñez, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 151
28 de septiembre del 2017.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 151 Punto de Acuerdo

ARTÍCULO ÚNICO.– El Congreso del Estado de Aguascalientes, cita a comparecer ante el Pleno Legislativo al Fiscal General del Estado, Licenciado René Urrutia de la Vega, para que en el marco de la glosa del Primer Informe del Ejecutivo Estatal, se presente ante esta Soberanía y exponga, de manera amplia el estado general que guarda la Fiscalía y la actual procuración de justicia, evaluando el desarrollo y resultados del sistema de justicia penal acusatorio oral.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 28 de septiembre del año 2017.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Karina Ivette Eudave Delgado,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

Arturo Fernández Estrada,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 152
28 de septiembre del 2017.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 152 Punto de Acuerdo

ARTÍCULO ÚNICO.– La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo para que a través del Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes, informe a esta Soberanía, como urgente y obvia resolución, la relación puntual y precisa de las instituciones particulares autorizadas para prestar servicios educativos desde los niveles inicial hasta superior; es decir, aquellas que cuentan con el llamado RVOE sea por parte de la autoridad federal o local; así como también un informe detallado del estado físico en que se encuentran las instalaciones que ocupan las escuelas públicas en el Estado, desde preescolar hasta la educación media superior, bajo su autoridad y jurisdicción.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 28 de septiembre del año 2017.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Karina Ivette Eudave Delgado,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

Arturo Fernández Estrada,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 153
28 de septiembre del 2017.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 153 Punto de Acuerdo

ARTÍCULO ÚNICO.- El Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, acuerda como una muestra de solidaridad, el que los diputados integrantes de la LXIII Legislatura aporten el porcentaje que cada diputado estime de su sueldo, para contribuir al financiamiento de la reconstrucción de viviendas a los damnificados del terremoto en las diversas Entidades Federativas en que haya habido repercusiones por los sismos ocurridos los días siete y diecinueve de septiembre, y en días posteriores, ello a través de aportaciones a la Cruz Roja Mexicana y/o Ejército Nacional Mexicano.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 28 de septiembre del año 2017.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Karina Ivette Eudave Delgado,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

Arturo Fernández Estrada,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 154

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Adiciona la Fracción XXVIII del Artículo 17 de la **Ley de Educación del Estado de Aguascalientes**, y se recorre la Fracción subsecuente, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 17.-...

I. a la XXVI. ...

XXVII. Impulsar políticas públicas a fin de garantizar el acceso a centros de uso de tecnologías digitales a estudiantes que cursen la educación básica y media superior en las escuelas públicas del Estado, de manera gradual y de acuerdo a los planes y programas de la materia;

XXVIII. Promover, mediante convenios, la colaboración entre centros de investigación e instituciones de educación básica, media y superior que

ya cuenten con el servicio de internet, con aquellas que no lo tienen, por razón de su condición o de imposibilidades materiales, permitiendo su acceso durante las 24 horas del día a cualquier persona, a las tecnologías de la información y la comunicación para hacer posible una educación integral de los niños, jóvenes y adultos del Estado; y

XIX. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General de Educación, el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 5 de octubre del año 2017.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Karina Ivette Eudave Delgado,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

Arturo Fernández Estrada,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 13 de octubre de 2017.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Javier Luévano Núñez.**- Rúbrica.

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 155

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman las Fracciones I, II, y III del Artículo 48 y las Fracciones I, II, III,

IV, V, y VI del Artículo 64; se Adicionan una Fracción IV al Artículo 48; así como se Deroga la Fracción VII del Artículo 64 de la **Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 48.- ...

I.- La esposa o, a falta de ésta, la concubina que se ostente como tal, con el reconocimiento y la declaración judicial correspondiente, según las disposiciones legales civiles vigentes en el Estado de Aguascalientes.

Del mismo derecho gozará el esposo de la servidora pública o pensionista, o a falta de éste, el concubinario que se ostente como tal, con el reconocimiento y la declaración judicial correspondiente según las disposiciones legales civiles vigentes en el Estado de Aguascalientes;

II.- Los hijos menores de dieciocho años del servidor público o pensionista;

III.- Los hijos del servidor público o pensionista hasta la edad de veinticinco años, si están realizando estudio en el grado escolar acorde a su edad, en cualquier rama del conocimiento; y

IV.- Los hijos del servidor público o pensionista declarados judicialmente en estado de interdicción hasta en tanto quede sin efectos dicha declaración judicial.

ARTICULO 64.- ...

I.- La cónyuge o el cónyuge supérstite, solo o en concurrencia con los hijos, siempre que no viva en concubinato;

II.- A falta de la cónyuge o el cónyuge supérstite, la concubina o el concubinario solo o en concurrencia con los hijos; siempre que éstos se ostenten como tal, con el reconocimiento y la declaración judicial correspondiente, según las disposiciones legales civiles vigentes en el Estado de Aguascalientes;

...

III.- Los hijos menores de dieciocho años si los hay y no hayan contraído matrimonio;

IV.- Los hijos hasta la edad de veinticinco años, si están realizando sus estudios en el grado escolar acorde a su edad, en cualquier rama del conocimiento;

V.- Los hijos declarados judicialmente en estado de interdicción, hasta en tanto quede sin efectos dicha declaración judicial; y

VI.- A falta de hijos, cónyuge, concubina o concubinario, la pensión se entregará a los ascendientes directos.

VII.- Se Deroga.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 5 de octubre del año 2017.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Karina Ivette Eudave Delgado,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

Arturo Fernández Estrada,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 13 de octubre de 2017.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Javier Luévano Núñez.**- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 156

05 de octubre del 2017.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 156 Punto de Acuerdo

PRIMERO.- Nos comprometemos esta Sexagésima Tercera Legislatura, a destinar mayores recursos durante el análisis del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2018, para el sector salud, con la finalidad de fortalecer todas aquellas acciones y programas de prevención y atención de cáncer de mama, así como del Virus del Papiloma Humano en nuestro Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Aguascalientes, exhorta al Secretario de Salud, al Director del Instituto de Servicios de Salud del Estado, De-

legados del IMSS y del ISSSTE en nuestro Estado, a fin de que realice una campaña intensiva en los Medios de Comunicación durante el mes de octubre, para difundir la prevención del cáncer de mama, así como el resto del año el Virus del Papiloma Humano entre la población femenina del Estado.

TERCERO.- Dentro de la Campaña que se realice con motivo de la prevención del cáncer de mama se solicita de la manera más atenta al Secretario de Salud del Estado de Aguascalientes, y al Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado, destine dos días en específico del mes de octubre para la atención clínica de las mujeres que laboran en este Poder Legislativo a través de la Unidad Móvil que tienen para este caso.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 05 de octubre del año 2017.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Karina Ivette Eudave Delgado,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

Arturo Fernández Estrada,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 157
12 de octubre del 2017.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 157
Acuerdo Legislativo**

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo previsto por los Artículo 27 Fracción XXXVII y 62 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los Artículos 32 Fracción IV, 57, 58 Fracciones II y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones previstas en los Artículos 17, 18, y 19 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, se emite el presente Acuerdo Legislativo relativo a la Convocatoria para la Designación de los Comisionados del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, al tenor de lo siguiente:

**CONVOCATORIA
PARA LA DESIGNACIÓN
DE LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES**

La Comisión de Gobierno de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la atribución contenida en el Artículo 18 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y a su vez de conformidad con lo previsto por los Artículo 27 Fracción XXXVII y 62 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones previstas en los Artículos 32 Fracción IV, 57, 58 Fracciones II y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, emite el presente Acuerdo Legislativo relativo a la Convocatoria para la Designación de los Comisionados del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, al tenor de lo siguiente:

CONVOCA

A todos los interesados en participar en el procedimiento para la Designación de los Comisionados del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS. De conformidad con el Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Comisión de Gobierno acuerda los requisitos de elegibilidad para la designación de los **tres** Comisionados del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, por lo que todo interesado en participar, deberá:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener al menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- III. Contar con título profesional de licenciatura;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso;
- V. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;
- VI. Durante el año previo al día de su nombramiento, no haber tenido cargo de elección popular ni de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político; de Secretario, Subsecretario o su equivalente en la administración pública estatal o municipal; de Director General de alguna entidad

paraestatal o paramunicipal; de Magistrado o Juez del Poder Judicial del Estado; y no haber sido titular o miembro del máximo órgano de dirección de otro organismo autónomo del Estado.

SEGUNDA.- REGISTRO DE LOS CANDIDATOS. El Registro de Candidaturas será a través de la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Aguascalientes, ubicada en el edificio Licenciado Francisco Primo de Verdad y Ramos, sito en Plaza de la Patria N° 109 Oriente, Zona Centro, en el periodo comprendido entre el día 16 de octubre y el 15 de noviembre de 2017, durante los días de lunes a viernes, en el horario que va desde las 9:00 a las 14:00 horas.

TERCERA.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA. Las personas interesadas en participar en el procedimiento, deberán entregar personalmente, la siguiente documentación comprobatoria:

I. Solicitud de inscripción firmada por el interesado y dirigida a la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado, en la que se detalle por qué sería la persona con el perfil idóneo para el cargo; dicha solicitud será de formato libre;

II. Original y copia fotostática del acta de nacimiento;

III. Original y copia fotostática de la carta de residencia expedida por el respectivo H. Ayuntamiento;

IV. Original y copia fotostática de la credencial de elector vigente;

V. Original y copia fotostática del título y cédula profesional;

VI. Constancia de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente, de fecha posterior a la publicación de la presente Convocatoria;

VII. Currículum vitae, que contenga soporte documental y firma autógrafa;

VIII. Tres cartas de recomendación que no sean expedidas por integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura;

IX. Tres fotografías recientes, tamaño infantil, de frente y a color;

X. Escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se manifieste no haber no haber tenido cargo de elección popular ni de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político; de Secretario, Subsecretario o su equivalente en la administración pública estatal o municipal; de Director General de alguna entidad paraestatal o paramunicipal; de Magistrado o Juez del Poder Judicial del Estado; y no haber sido titular o miembro del máximo órgano de dirección de otro organismo autónomo del Estado; durante por lo menos el año previo a la fecha de publicación de la presente Convocatoria;

XI. Presentar una propuesta de plan de trabajo para el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, en un mínimo de cinco y máximo de diez cuartillas; y

XII. Documentos públicos o privados que acrediten su experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN. En términos de lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procederá de la siguiente manera:

I. Concluido el plazo para el registro de candidatos que señala la Base Segunda, la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado, dentro de los cinco días naturales siguientes, procederá a la revisión y análisis de la documentación comprobatoria;

II. De dicho análisis, los integrantes de la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado, podrán entrevistar a los candidatos, o emitir los Acuerdos Legislativos que consideren pertinentes a efecto de recabar elementos sobre la experiencia que los candidatos tengan en materia de acceso a la información y protección de datos personales; dentro de los cinco días naturales siguientes;

III. Concluido lo anterior la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado rendirá su Informe, a fin de dar a conocer al Pleno Legislativo, cuáles candidatos cumplen con los requisitos de ley así como su experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales. El Pleno Legislativo procederá a su designación, en términos de lo dispuesto por la Base Séptima de la presente Convocatoria, y el Artículo 18 Fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

IV. Una vez aprobada la designación de los Comisionados del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, se notificará al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los extremos legales que establece el Artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

V. Una vez que las designaciones hayan quedado firmes en términos del Artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el H. Congreso del Estado llamará a quienes hayan sido designado Comisionados del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, para que rindan la protesta de ley.

QUINTA.- SITUACIONES EXTRAORDINARIAS. Si durante el desarrollo del Procedimiento de Designación que señala la Base Cuarta, se detectase que algún aspirante presentó documentación alterada, ocultó información o no fue veraz la proporcionada, se dejará sin efecto su inscripción, y se dará parte a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales a que haya lugar.

No procederá recurso alguno contra los acuerdos tomados por la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado en el presente proceso.

Las circunstancias no previstas en la presente Convocatoria serán resueltas por la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado.

SEXTA.- CONFORMIDAD EN LA PARTICIPACIÓN. La presentación de solicitud o exposición de motivos implica, que el aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en la Convocatoria, así como su conformidad con ellos.

SÉPTIMA.- DURACIÓN EN EL CARGO. En términos del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 335 de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 08 de noviembre de 2016, se elegirá:

I. Un comisionado que durará en su encargo tres años;

II. Un comisionado que durará en su encargo cinco años; y

III. Un comisionado que durará en su encargo siete años.

Lo anterior será contado a partir del día 01 de enero de 2018, en términos del Artículo Tercero Transitorio del Decreto 335 de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 08 de noviembre de 2016.

OCTAVA.- PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN. La presente Convocatoria deberá publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en un diario local de mayor circulación y en el portal de internet del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 12 de octubre del año 2017.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Karina Ivette Eudave Delgado,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

Arturo Fernández Estrada,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 158

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Expide la **Ley de Fomento para el Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EMPRENDEDORES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto el desarrollo económico regional y estatal mediante el fomento al espíritu emprendedor y a la iniciativa productiva de los jóvenes, propiciando su colaboración e integración comunitaria mediante procesos productivos sustentables.

Artículo 2º.- La presente Ley tiene como finalidades:

I.- Impulsar el crecimiento económico del Estado, mediante el emprendimiento transversal y a la iniciativa productiva y creativa de los jóvenes, propiciando su incorporación al mercado local;

II.- Promover el emprendimiento transversal de los jóvenes a través de políticas y acciones que involucren directamente a las dependencias del Poder Ejecutivo, así como a instituciones educativas; y

III.- Promover la inserción de jóvenes a la economía productiva y sustentable, y el otorgamiento de estímulos para los jóvenes emprendedores, que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial de jóvenes empresarios y emprendedores.

Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I.- **Estímulos o Incentivos:** Los apoyos e incentivos fiscales y no fiscales que se otorgan en los términos de esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

II.- **Fondo:** El Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor;

III.- **Incubadoras:** A las personas morales registradas ante la Secretaría de Desarrollo Económico, como órganos encargado del impulso, desarrollo y asesoramiento de la actividad productiva económica de proyectos de negocios para la realización exitosa de nuevas empresas, apoyándose en el Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor;

IV.- **Instituto:** Al Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes;

V.- **Joven Emprendedor:** Es toda persona física de los 18 a los 29 años de edad, con capacidad de ejercicio, en pleno goce de sus derechos, residente en el Estado de Aguascalientes y que cuenta con proyectos productivos, ideas o propuestas de crea-

ción de empresas, que generen fuentes de empleo locales, mejoren su nivel de vida y la del Estado;

VI.- **Joven Empresario:** Es toda persona física de 18 a los 29 años de edad, que ejercite y desarrolle una actividad empresarial en nombre propio, con habitualidad, adquiriendo la titularidad de las obligaciones y derechos que se derivan de tal actividad, siendo ésta una actividad organizada en función de una producción o un intercambio de bienes y servicios en el mercado;

VII.- **Emprendimiento Transversal:** Conjunto perceptible de cualidades, habilidades y conocimientos, que son necesarios para comenzar un proceso a fin de transformar ideas en actividades empresariales;

VIII.- **Ley:** La Ley de Fomento para el Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores del Estado de Aguascalientes;

IX.- **MIPyMES:** La micro, pequeña y mediana empresa que se constituya como consecuencia del fomento de desarrollo económico con proyectos que deriven del espíritu emprendedor y de la iniciativa productiva de jóvenes del Estado de Aguascalientes;

X.- **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Fomento para el Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores del Estado de Aguascalientes;

XI.- **Secretaría de Desarrollo Económico:** La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes;

XII.- **Secretaría de la Juventud:** La Secretaría de la Juventud del Estado de Aguascalientes;

XIII.- **Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social:** La Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Aguascalientes; y

XIV.- **Instituto de Educación:** El Instituto de Educación de Aguascalientes.

Artículo 4°.- Para promover el desarrollo de las MIPyMES, el Gobierno del Estado de Aguascalientes, deberá establecer condiciones de competencia en igualdad de oportunidades y estimular su capacidad emprendedora para incrementar la creatividad y aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y al desarrollo regional equilibrado.

Artículo 5°.- Corresponde al Gobierno del Estado fomentar la creación, desarrollo, asistencia, investigación, difusión, preservación y sustentabilidad de proyectos empresariales generados por la juventud a través de:

I.- La promoción de políticas de estado articuladas con enfoque en la creación de proyectos emprendedores;

II.- La creación de vínculos entre las empresas y las instituciones académicas y centros de investigación y desarrollo tecnológico;

III.- Concertar planes y programas de trabajo con instituciones de educación básica, a partir de instrucción secundaria, media superior y superior, pública o privada, que promuevan el espíritu emprendedor en los jóvenes;

IV.- Realizar de manera conjunta con especialistas, programas de asistencia técnica, así como diseñar los concursos de proyectos innovadores para potenciar el emprendimiento transversal en los jóvenes; y

V.- Gestionar en atención del marco normativo aplicable el otorgamiento de beneficios fiscales, así como de créditos financieros.

Artículo 6°.- El Gobierno del Estado de Aguascalientes promoverá, en colaboración con el Instituto Nacional del Emprendedor, los Ayuntamientos, el Centro de Competitividad e Innovación del Estado, la Cámara de Comercio, las organizaciones empresariales, los colegios profesionales o cualquier otro Organismo Público Descentralizado u organización de la sociedad civil relacionada con la creación y desarrollo de empresas y el emprendimiento, la ejecución de cursos de formación, cultura, ética empresarial o información integral concerniente a la innovación.

CAPÍTULO II

Principios Rectores

Artículo 7°.- Los principios que regirán las actividades de los jóvenes emprendedores son los siguientes:

I.- Formación integral en aspectos y valores como desarrollo del ser humano y su comunidad, autoestima, autonomía, equidad, sentido de pertenencia a la comunidad, trabajo en equipo, equidad de género, no discriminación, solidaridad, subsidiariedad, asociatividad, bien común y desarrollo del interés por la innovación, creatividad, competitividad, transversalidad en políticas públicas y acciones gubernamentales, estímulo a la investigación y aprendizaje permanente;

II.- Estímulo a la investigación;

III.- Reconocimiento del derecho al desarrollo de las personas como individuos y como integrantes de una comunidad;

IV.- Responsabilidad por el entorno, protección y cuidado del medio ambiente;

V.- Fortalecimiento de los procesos de trabajo asociativo en torno a proyectos productivos responsables; y

VI.- Difusión de los procedimientos, normas, reglas, programas, apoyos e incentivos dirigidos al emprendimiento transversal.

CAPÍTULO III

Las Autoridades y Órganos Competentes

Artículo 8°.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado por conducto de las siguientes dependencias, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I.- La Secretaría de Desarrollo Económico;

II.- La Secretaría de la Juventud;

III.- El Instituto de Educación;

IV.- La Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social; y

V.- El Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento.

Artículo 9°.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

I.- Promover y dar dirección al desarrollo económico del Estado, impulsando la actividad productiva y comercial enfocada a los jóvenes, a través de procesos de creación de empresas competitivas, creativas e innovadoras, articuladas con las cadenas productivas relevantes para las distintas regiones de la entidad y con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo;

II.- Integrar y establecer normas, reglas de operación y programas específicos de acción gubernamental transversal que abone a la constitución de políticas públicas e institucionales que promuevan el emprendimiento transversal en los jóvenes y la creación de empresas, en el marco de esta Ley;

III.- Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo local, regional y estatal;

IV.- Promover el desarrollo de MIPyMES, innovadoras, creativas, competitivas, sustentables y socialmente responsables, exclusivamente creadas por jóvenes emprendedores;

V.- Crear y dar sustentabilidad financiera al Fondo;

VI.- Realizar trabajos de coordinación, así como coadyuvar con las diferentes dependencias e instituciones gubernamentales, empresariales y organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, con la finalidad de desarrollar estrategias orientadas a vincular y financiar proyectos innovadores, creativos y competitivos para lograr su consolidación;

VII.- Establecer mecanismos para el desarrollo del emprendimiento transversal y empresarial en la población joven del Estado a través del establecimiento de programas de simplificación administrativa, estímulo al capital joven, identificado por su administración, operación y destino entre otros mecanismos institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial juvenil;

VIII.- Establecer un Programa Estatal de Asesoramiento y Mentoría exclusiva para la iniciativa de jóvenes emprendedores, con el afán de crear incubadoras y mantener las ya existentes, asimismo, dar asesorías y elaborar estudios de factibilidad, desarrollados por las cámaras especializadas en los mismos, para la planeación, investigación, administración y mejora regulatoria;

IX.- Fomentar, promover y desarrollar programas de capacitación para el manejo de las relaciones obrero-patronales y la cultura laboral, fiscal y jurídico-administrativa mediante enlaces con organizaciones, cámaras y dependencias afines;

X.- Promover programas de microcréditos para jóvenes emprendedores;

XI.- Coordinar los proyectos que en materia regulatoria, estímulos y coinversiones se lleven a cabo para el cumplimiento de lo propuesto en la presente Ley; y

XII.- Promover la entrega del Premio Anual al Mejor Emprendedor, el cual se hará acreedor a un estímulo económico o en especie, mismo que se deberá destinar a su proyecto de inversión.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de la Juventud:

I.- Promover créditos financieros, estímulos fiscales y capacitación para los Jóvenes emprendedores;

II.- Proponer a las dependencias municipales de la Juventud, la suscripción de convenios con el sector público y privado, encargados de colocar créditos a los emprendedores, con el objeto de hacer llegar oportunidades de auto empleo a los jóvenes;

III.- Vincular a la población estudiantil con las autoridades competentes en materia de Juventud, de tal forma que se impulsen apoyos para este sector;

IV.- Vigilar que los recursos asignados para el apoyo de los jóvenes emprendedores, sean ejercidos con honradez, oportunidad, transparencia y equidad; y

V.- Las demás atribuciones establecidas en la Ley de la Juventud del Estado de Aguascalientes, así como otros ordenamientos jurídicos, en relación con el objeto de esta Ley.

Artículo 11.- Corresponde al Instituto de Educación de Aguascalientes:

I.- Crear vínculos permanentes entre el sistema educativo estatal y las dependencias y entidades encargadas de realizar actividades para el fomento del desarrollo económico, mediante enlaces consistentes en prácticas laborales, sociales y empresariales, a través de asignaturas extra curriculares o cursos sobre cultura emprendedora, a fin de generar jóvenes agentes propiciadores del desarrollo económico para el bien común;

II.- Coordinar el ejercicio de las acciones que la presente Ley contempla para el logro de sus objetivos en el ámbito de su competencia junto con las demás autoridades y órganos obligados;

III.- Impulsar y fomentar la cultura empresarial y la formación emprendedora mediante la promoción ante la Secretaría de Educación Pública de temas y contenidos en planes y programas de estudio de la educación básica, a partir de instrucción secundaria, media superior y superior, pública y privada, en las diferentes modalidades que se imparten en el Estado; y

IV.- Fomentar y fortalecer el acercamiento de las instituciones educativas a los diversos organismos que impulsan y desarrollan programas educativos profesionales que orientan al estudiante a entender el sistema de economía de mercado con contenido social.

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Social:

I.- Promover estrategias orientadas al desarrollo de proyectos productivos de jóvenes emprendedores innovadores, creativos y competitivos que impulsen el desarrollo del Estado;

II.- Establecer esquemas de coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley;

III.- Promover programas y cursos de capacitación en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y con el Centro de Competitividad e Innovación del Estado de Aguascalientes, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley; y

IV.- Promover en su caso, en los distintos medios masivos de comunicación social los diversos apoyos oficiales disponibles para los jóvenes emprendedores.

Artículo 13.- El Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes impulsará y fomentará en la materia, la investigación y el desarrollo, la innovación y tecnología, así como la cultura y economía del conocimiento.

CAPÍTULO IV

El Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor

Artículo 14.- Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, el Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor, coadyuvará con el propósito de obtener recursos económicos para el adecuado cumplimiento de los fines que persigue la misma.

La administración, integración y atribuciones de quienes ejecuten este Fondo, se especificarán las reglas de operación que para tal efecto expida la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 15.- El Titular del Poder Ejecutivo deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos, los recursos materiales y financieros para garantizar el adecuado funcionamiento del Fondo, atendiendo como referente lo presupuestado en el año inmediato anterior.

Artículo 16.- El Gobierno del Estado, destinará anualmente los recursos necesarios para la realización de actividades de promoción, impulso y fomento del desarrollo económico para proyectos que deriven del espíritu emprendedor y de la iniciativa productiva de jóvenes del Estado de Aguascalientes, así como para la organización y evaluación de las actividades, previa inclusión y aprobación en los planes de desarrollo.

Artículo 17.- Los sujetos que podrán obtener créditos con recursos provenientes del Fondo, son todas las personas físicas que tengan de 18 a 29 años de edad, con capacidad de ejercicio, en pleno goce de sus derechos, residentes en el Estado de Aguascalientes y que cuenten con proyectos productivos, ideas o propuestas de creación de empresas, que generen fuentes de empleo, mejoren su nivel de vida y la del Estado.

Artículo 18.- Tendrán preferencia en la obtención de créditos financieros, beneficios fiscales y apoyos señalados en esta Ley, los jóvenes emprendedores y empresarios que desarrollen y promuevan proyectos de:

I.- Uso racional y manejo sustentable de recursos naturales, enfocando una especial atención a los recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua;

II.- Aplicación de medidas de limpieza y reciclaje;

III.- Fomento de fuentes de energía renovable y limpia;

IV.- Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos;

V.- Creación de empleos remuneradores y de calidad para jóvenes y personas pertenecientes a grupos vulnerables;

VI.- Proyectos productivos en los municipios y comunidades en los que se creen empleos para que los jóvenes se arraiguen en sus comunidades; y

VII.- Economía y sociedad del conocimiento.

Artículo 19.- Para efectos del proceso de análisis, selección y evaluación de los proyectos, se aprovecharán las incubadoras existentes en el Estado, salvo aquellos casos en que el Reglamento y la normatividad aplicable determinen lo contrario.

CAPÍTULO V

Los Incentivos Fiscales

Artículo 20.- La Secretaría de Desarrollo Económico en conjunto con la Secretaría de la Juventud, en el marco de sus respectivas atribuciones y para el cumplimiento de esta Ley, gestionará ante las instancias correspondientes la obtención de incentivos fiscales para jóvenes emprendedores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Durante el Ejercicio Fiscal 2017 se podrán aplicar apoyos e incentivos fiscales, para fomentar la Iniciativa Productiva de Jóvenes Emprendedores del Estado de Aguascalientes, con recursos que serán determinados por el Ejecutivo del Estado y que provendrán de los mismos recursos asignados para los programas de fomento económico, por lo que para su aplicación se deberá observar la presente Ley. Asimismo para los años subsecuentes el Ejecutivo del Estado deberá designar un recurso propio para el Fondo de Promoción, Impulso y Fomento al Joven Emprendedor, debiendo reflejarse el monto de dicho recurso designado dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado deberá expedir y publicar el Reglamento de esta Ley dentro de un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, deberá expedir las reglas de operación a que se refiere el Artículo 14, en un plazo máximo de 120 días hábiles,

contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos de la aplicación del presente Decreto, se Derogan todas las disposiciones normativas y/o reglamentarias que se opongan al mismo.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 12 de octubre del año 2017.

ATENTAMENTE

LA MESA DIRECTIVA:

Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Karina Ivette Eudave Delgado,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

Arturo Fernández Estrada,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 13 de octubre de 2017.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Javier Luévano Núñez.**- Rúbrica.

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 159

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Adiciona un Capítulo XV-A "De la Investigación y la Prevención Contra Incendios", que se integra por los Artículos 100-A, 100-B y 100-C, que también se Adicionan a la **Ley de Protección Civil para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XV-A

**De la Investigación y la Prevención
Contra Incendios**

Artículo 100-A.- El Consejo Estatal, a propuesta del Secretario Ejecutivo y previa aportación de

opiniones de los integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública, implementará un Programa Estatal de Prevención e Investigación de Incendios, en concordancia con el Programa Nacional de Prevención de Incendios Forestales, el cual deberá contar con un Protocolo de Acción ante la actualización de dichos siniestros.

Artículo 100-B.- Las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, así como la Fiscalía General y el personal de Protección Civil, brindarán capacitación a su personal sobre incendios intencionales, perfiles y modos de operar de los infractores, así como en su caso sobre los métodos de investigación específicos para los tipos penales protectores del equilibrio ecológico.

Artículo 100-C.- Las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios así como la Fiscalía General coordinarán sus acciones en la investigación para la prevención de delitos relacionados con incendios provocados así como la investigación de dichos ilícitos para evitar y esclarecer con la máxima diligencia dichos incendios.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 12 de octubre del año 2017.

ATENTAMENTE.

LA MESA DIRECTIVA

Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Karina Ivette Eudave Delgado,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

Arturo Fernández Estrada,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 13 de octubre de 2017.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Javier Luévano Núñez.**- Rúbrica.

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 160

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma el Segundo Párrafo del Artículo 78 de la **Ley de Protección Civil para el Estado de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 78.- ...

De igual manera las instituciones educativas organizarán unidades internas y elaborarán programas internos de protección civil, para los fines a que se refiere el párrafo anterior, mismos que deberán contener en forma detallada las medidas de protección y seguridad escolar establecidas en el Programa Nacional de Protección Civil y Emergencia Escolar, en concordancia con los Artículos 58, 59 y 60 de la presente Ley, con el propósito de establecer acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de la comunidad educativa, así como a proteger las instalaciones, bienes muebles e información, patrimonio de las instituciones educativas, ante la ocurrencia de cualquier situación de emergencia; de los cuales deberán rendir un informe anual a la Coordinación Estatal, para que ésta pueda integrar la red de comunicación establecida en la Fracción XI del Artículo 36 de esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exhorta a las diversas instituciones que conforman el Sistema Educativo Estatal, a elaborar en los términos expuestos y de acuerdo a la normatividad aplicable, un Programa Interno de Protección Civil, ello con apoyo de la Coordinación Estatal de Protección Civil, para así salvaguardar la integridad física de la comunidad educativa y proteger las instalaciones, bienes muebles e información, patrimonio de las instituciones educativas, ante la ocurrencia de cualquier situación de emergencia.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 12 de octubre del año 2017.

ATENTAMENTE.

LA MESA DIRECTIVA

Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Karina Ivette Eudave Delgado,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

Arturo Fernández Estrada,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 13 de octubre de 2017.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Javier Luévano Núñez.**- Rúbrica.

OFICINA DEL C. GOBERNADOR

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 36, 46 fracción I, XXI, 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, de conformidad con los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 9º, 10 fracción IV, V, 11 fracción IV, V, XII, 16, 21, 24 fracción II y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, artículos 1º, 3º fracción III y último párrafo, 16 del Reglamento Interior de la Oficina del Despacho del Gobernador del Estado; además en términos de los artículos 1º, 25, 34 y 66 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, he tenido a bien expedir el siguiente:

"ACUERDO POR EL QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DELEGAAL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS, ADSCRITA, A LA OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, LA FACULTAD PARA CELEBRAR CONTRATO DE COMODATO, EN CALIDAD DE COMODANTE, CON LA ENTIDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO DENOMINADA "SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES" (D.I.F. ESTATAL); PARAESTATAL QUE ACTÚA EN CALIDAD DE COMODATARIO, DE DOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

CONSIDERANDOS

I. El Supremo Poder del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un sólo individuo que se denominará Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, ejecutando las Leyes

que expida el Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

II. El Gobernador del Estado puede delegar sus facultades de Ley en otros servidores públicos de la Administración Pública Estatal, siempre y cuando éstas no estén determinadas como exclusivas.

III. Que las atribuciones o facultades señaladas en el presente Acuerdo son delegables por parte del Gobernador del Estado, toda vez que éstas no son consideradas como exclusivas, y la propia Ley Orgánica del Estado dispone que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de la administración estatal podrá auxiliarse de las Dependencias y Unidades Administrativas que sean necesarias, a quienes podrán delegar dichas facultades.

IV. La Hacienda Pública se compone de los bienes y derechos pertenecientes al Estado y de las contribuciones, por ende, el parque vehicular es propiedad del Gobierno del Estado, integrando el patrimonio del mismo.

Que los vehículos al ser parte de los bienes muebles, son susceptibles del acto traslativo de uso a Entidades del Gobierno Estatal, en aras de lograr un mejor Aprovechamiento, Uso y Optimizar los recursos públicos que conforman la administración pública del estado, que permitan, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos comunes, derivando en mejorar la atención a la ciudadanía.

V. Que la Oficina del Despacho del Gobernador del Estado, a través la Secretaría Particular y la Dirección General de Administración y Servicios, tiene a resguardo dos vehículos, marca Nissan, modelo 2014, de los denominados Urvan (NV350 URVAN PANEL AMPLIAAAA), siendo su intención trasladar el uso de estos vehículos mediante la celebración de un contrato de comodato, sin que por ello pierda la calidad de resguardante de los bienes y por ende la responsabilidad sobre los mismos; por lo que una vez extinta la vigencia del contrato en cuestión dichos bienes deberán regresar al patrimonio del comodante.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los preceptos constitucionales y legales ya citados, es que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega al titular de la Dirección General de Administración y Servicios de la Oficina del Despacho del Gobernador del Estado de Aguascalientes, la facultad para conceder gratuitamente el uso de dos vehículos propiedad del Gobierno del Estado, en los términos descritos en el considerando Quinto del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se confiere al Director General de Administración y Servicios de la Oficina del Despacho del Gobernador del Estado de Aguascalientes, la representación legal para la celebración del contrato de comodato, así como la facultad de dar seguimiento a los trámites necesarios; actuando dentro de los

extremos legales de los artículos 2368 al 2386 del Código Civil del Estado de Aguascalientes y demás formalidades que requieren los contratos de dicha naturaleza, siendo la autoridad responsable, ante el Gobernador del Estado, del debido cumplimiento de la normatividad jurídica aplicable en materia de transmisión de Uso de los vehículos objeto del presente Acuerdo, la entidad denominada D.I.F. Estatal, en una temporalidad, que no deberá exceder de Periodo Constitucional actual.

TERCERO.- Las facultades y atribuciones materia del presente Acuerdo se otorgan sin perjuicio de ejercerse por el Gobernador del Estado o quien designe mediante esta misma forma, confiéndolas en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

CUARTO.- Con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 10, fracción V, y 11 fracciones IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, hágase la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- El inicio de vigencia del presente Acuerdo será al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y hasta por el periodo constitucional actuante.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los 25 días del mes de septiembre del año 2017.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

C.P. Martín Orozco Sandoval,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

C. Francisco Javier Luévano Núñez,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, POR EL QUE DELEGA AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO FACULTADES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 1°, 2°, 3°, 4° y 11 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se delega al Secretario General de Gobierno, las facultades establecidas en el artículo 20 fracción XX del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda en el Estado de Aguascalientes, consistentes en otorgar, suspender, rescatar o revocar las concesiones o permisos en

materia del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, en atención a que las mismas están conferidas al suscrito de manera individual en la legislación en comento y en aras de un mejor funcionamiento en la prestación del servicio se realiza la presente delegación.

SEGUNDO.- La facultad establecida en el artículo 1022 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda en el Estado de Aguascalientes, consistente en que el Gobernador del Estado, atendiendo siempre a las necesidades públicas, faculte a la Secretaría de Gobierno para otorgar y revocar las concesiones para la prestación del servicio público de transporte local de pasajeros y de carga, la delego a través del presente acuerdo, facultando al Secretario General de Gobierno para que bajo las condiciones establecidas en el artículo de referencia, otorgue y revoque según sea el caso, las concesiones para la prestación del servicio público de transporte local de pasajeros y de carga.

Con la delegación de facultades prevista en el presente numeral se da cumplimiento con la obligación establecida en los artículos 29 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 12 fracción XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, mismos que establecen que el Secretario General de Gobierno podrá llevarlas a cabo previo acuerdo delegatorio dado por el suscrito.

TERCERO.- Con la finalidad de que el Secretario General de Gobierno, esté en facultad de ejercer las facultades que se le señalan en el Capítulo IV del Título Décimo Quinto del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, se otorga el presente acuerdo delegatorio a fin de que las desarrolle en los términos que estén especificados en los mencionados preceptos legales.

CUARTO.- Las anteriores facultades delegadas no limitan las concedidas por el Reglamento Interior aplicable a la Secretaría General de Gobierno, así como los demás ordenamientos vigentes aplicables al Secretario General de Gobierno.

QUINTO.- La vigencia del presente Acuerdo delegatorio concluirá el 30 de Septiembre del año 2022.

Dado en las oficinas del Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes a los doce días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE:

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

C.P. Martín Orozco Sandoval,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

C. Francisco Javier Luévano Núñez,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, con

fundamento en los artículos 36 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como en los artículos 2º, 3º, 4º, 10 fracciones I, IV y V, 11 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, he tenido a bien expedir "REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS" al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Con fecha 27 de mayo de 2015, se publicó el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de COMBATE A LA CORRUPCIÓN, a través del cual se reforman los artículos 22, párrafo segundo, fracción II; 28, párrafo vigésimo, fracción XII; 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado A, en sus párrafos segundo, octavo y décimo; 73, fracciones XXIV y XXIX-H; 74, fracciones II y VI, en sus párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 76, fracción II; 79, párrafos primero, segundo, actual tercero y sus fracciones I, en sus párrafos segundo, cuarto y quinto, II y IV, primer párrafo, y los actuales párrafos cuarto, quinto y sexto; 104, fracción III; se modifica la denominación del Título Cuarto para quedar "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con faltas administrativas graves o hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado"; 109; 113; 114, párrafo tercero; 116, párrafo segundo, fracciones II, en su párrafo sexto y V; 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, incisos c), en su párrafo segundo, e), m) y n) y, BASE QUINTA; se adicionan los artículos 73, con una fracción XXIX-V; 74, con una fracción VIII, pasando la actual VIII a ser IX; 79, con un tercer y cuarto párrafos, recorriéndose los actuales en su orden; 108, con un último párrafo; 116, párrafo segundo, fracción II, con un octavo párrafo, recorriéndose el actual en su orden; 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso c), con un tercer párrafo, recorriéndose el actual en su orden; y se deroga el segundo párrafo de la fracción IV, del actual párrafo tercero del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que con fecha 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con el objeto de regular las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efectos de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como en el artículo 82 B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes con similares fines. En este sentido se establecen principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Que con fecha 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, texto vigente a partir del 19 de julio de 2017, con el objeto de distribuir competencias entre órdenes de gobierno, en cuanto a responsabilidades administrativas de los servidores públicos, obligaciones, sanciones por actos u omisiones, y las de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

En virtud del decreto número 124, se publica en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha primero 1° de agosto de 2017, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, misma que Abroga a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

Derivado de lo anterior surge la necesidad de reformarlas facultades conferidas a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en su reglamento en materia Responsabilidades Administrativas, esto con el fin de poder actuar conforme a la normatividad señalada con anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito expedir la siguiente reforma:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2; 3 fracción IV; 4 fracción VII; 5 segundo párrafo; 11; 13 fracción IX; 15 fracción III; se reforma la fracción VIII y se deroga la fracción XIII del artículo 16; se adiciona sección octava, de la unidad de investigación y recepción de quejas y denuncias; se reforma la fracción I y se deroga la fracción II del artículo 18, y artículo 19 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas**, para quedar como sigue:

TÍTULO I

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 2°.- La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que le atribuye y encomienda la Constitución Política del Estado del Estado de Aguascalientes, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las demás disposiciones jurídicas y Acuerdos del Ejecutivo.

ARTÍCULO 3°.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- a la III...

IV. Ley de Responsabilidades: La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes

ARTÍCULO 4°.- Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen la Secretaría contará con las siguientes direcciones generales, coordinaciones y unidades.

I.- a la VI...

VII. Unidad de Investigación y Recepción de Quejas y Denuncias.

Las direcciones generales, coordinaciones y unidades, estarán integradas por sus titulares y por las direcciones, jefes de departamento, auditores, notificadores y por los demás servidores públicos que señala este Reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 5°.- Para los efectos de este Reglamento, las direcciones generales, a que se refiere el artículo anterior, tendrán el mismo rango, no existiendo relación jerárquica entre sí.

La Secretaría por medio de sus direcciones generales, coordinaciones y unidades, deberá conducir sus actividades en forma programada, y con base en las políticas, estrategias prioridades y restricciones, que para el logro de sus objetivos y metas de los planes de gobierno, establezca el Gobernador del Estado a través del Secretario.

TÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LA SECRETARÍA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 11.- Las Direcciones Generales, Coordinaciones, así como la Unidad de Investigación y Recepción de Quejas y Denuncias estarán integradas por sus titulares y por las direcciones de área, jefes de departamento, auditores, notificadores, el personal técnico administrativo y por los demás servidores públicos que señala este Reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicios y que se establezcan en el Presupuesto de Egresos.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Dirección General de Auditoría a Programas de Inversión Pública

ARTÍCULO 13.- la Dirección General de Auditoría a Programas de Inversión Pública, tendrá las siguientes funciones:

I.- a la X...

XI. Presentar ante la Unidad de Investigación y Recepción de Quejas y Denuncias los expedientes de probable inicio de responsabilidades.

XII a la XV

ARTÍCULO 15.- la Dirección General de Auditoría Gubernamental, tendrá las siguientes funciones:

I.- a la II...

III. Presentar ante la Unidad de Investigación y Recepción de Quejas y Denuncias los expedientes de probable inicio de responsabilidades.

IV a la XV

ARTÍCULO 16.- Corresponde a la Dirección General Jurídica, las siguientes atribuciones:

I.- a la VII...

VIII. Admitir el informe de presunta responsabilidad administrativa, emitido por la Unidad de Investigación y Recepción de Quejas y Denuncias, con el objeto de tramitar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de servidores públicos de la administración pública estatal, por conductas que pudieran constituir responsabilidad en los términos de la ley de la materia en cuanto a faltas administrativas graves, no graves y de particulares.

Por lo que respecta a las faltas administrativas calificadas como no graves, además de las facultades señaladas en el párrafo anterior, podrá resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa seguidos en contra de servidores públicos de la administración pública estatal.

Tratándose de faltas graves y faltas de particulares vinculados con faltas administrativas graves, una vez realizada la sustanciación, procederá a turnar el expediente a la Autoridad Judicial competente para la continuación del procedimiento administrativo y su resolución.

IX.- a la XII...

XIII.- Se deroga

XIV.- a la XL...

SECCIÓN SÉPTIMA

De la Coordinación de Transparencia e Informática

ARTÍCULO 18.- A la Coordinación de Transparencia e Informática, le corresponden las siguientes facultades:

I. Recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial y de conflicto de intereses de los servidores públicos, conforme a la Ley de Responsabilidades y a las normas, criterios y formatos establecidos por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

II. Se deroga.

SECCIÓN OCTAVA

De la Unidad de Investigación y Recepción de Quejas y Denuncias

ARTÍCULO 19.- La Unidad de Investigación y Recepción de Quejas y Denuncias tendrá a su cargo la realización de las facultades que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes otorga a la autoridad investigadora; entre ellas:

I. Instrumentar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción de los servidores públicos de las Dependencias del Gobierno del Estado y particulares, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y a lo que establezca el

Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como acordar la admisión y cumplimiento de las recomendaciones públicas no vinculantes que emitiera dicho Comité y que sean del ámbito de competencia de la Unidad;

II. Recibir e investigar las quejas y denuncias que se promuevan con motivo del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las Dependencias del Gobierno del Estado, así como de las de los Particulares vinculados a faltas graves, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

En la investigación, podrá solicitar información o documentación a cualquier autoridad, persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;

III. Implementar las acciones necesarias para la recepción de denuncias por faltas administrativas imputables a los servidores públicos de las Dependencias del Gobierno del Estado o bien referidas a faltas de particulares;

IV. Realizar el trámite y desahogo de las investigaciones, por actos u omisiones de los servidores públicos de las Dependencias del Gobierno del Estado o de particulares que puedan constituir responsabilidades de acuerdo a la normativa aplicable, autorizando con su firma los acuerdos e informes, así como informar de los mismos a su superior inmediato;

V. Realizar las actuaciones, diligencias y notificaciones necesarias dentro de las investigaciones seguidas a los servidores públicos de las Dependencias del Gobierno del Estado o particulares; habilitando para ello al personal del área correspondiente.

VI. Acordar los escritos, promociones, oficios y demás documentos que se reciban, relacionados con las investigaciones de su competencia;

VII. Concluida la investigación, elaborar y suscribir el informe de presunta responsabilidad administrativa en el que se determine si existen o no elementos que presuman conductas constitutivas de probables faltas administrativas, calificando además dichas faltas como graves o no graves. Hecho lo anterior, turnar el expediente a la Dirección General Jurídica, autoridad substanciadora adscrita a la propia Secretaría;

VIII. Tramitar el recurso de inconformidad que se promueva contra la calificación de faltas no graves, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;

IX. Llevar a cabo todos los actos procesales respectivos en carácter de autoridad investigadora ante la Sala Administrativa conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes;

X. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;

XI. Ordenar medidas de apremio y dictar medidas cautelares;

XII. Solicitar el auxilio de la Fiscalía General del Estado para determinar la autenticidad de documentos;

XIII. Realizar, por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de notificaciones;

XIV. Actuar como coadyuvante del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando formule denuncias, derivadas de sus investigaciones, previa aprobación del Titular;

XV. Expedir copias certificadas de constancias de expedientes que obren en su poder;

XVI. Las demás que a la autoridad investigadora le atribuye la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y las que delegue el titular de la Secretaría dentro de la esfera de sus atribuciones.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los 10 días del mes de octubre del año 2017.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

C.P. Martín Orozco Sandoval,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

C. Francisco Javier Luévano Núñez,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.C. Miguel Angel Martínez Berumen,
SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN
Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

**INSTITUTO DE EDUCACIÓN
DE AGUASCALIENTES**

CONVOCA

A las personas interesadas en solicitar **incorporación de estudios** para ofrecer servicios de los diferentes tipos y niveles: **Educación Inicial, Educación Básica (Preescolar, Primaria y Secundaria), Formación para el Trabajo, Profesional Técnico, Educación Media Superior y Educación Superior**, en sus modalidades educativas deberán realizar sus trámites conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Se podrá solicitar incorporación para los siguientes tipos y niveles educativos: Autorización

para impartir Educación Básica (Preescolar, Primaria y Secundaria) o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para Educación Inicial, Formación para el Trabajo, Profesional Técnico, Educación Media Superior y Educación Superior.

SEGUNDA.- La incorporación del Plan y Programas de Estudios al Sistema Educativo Nacional surtirá efecto:

- a) Para las Autorizaciones de Educación Básica y RVOE de Educación Inicial, Formación para el Trabajo y Profesional Técnico, a partir del ciclo escolar 2018-2019.
- b) Para RVOE de Educación Media Superior (Bachillerato General), a partir del siguiente período escolar a la fecha de emisión de la Autorización por la Comisión Estatal de Educación Media Superior.
- c) Para RVOE de Educación Superior (Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Posgrados), de conformidad con las disposiciones normativas vigentes en materia de incorporación de estudios del tipo superior.

TERCERA.- Para trámites de obtención de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) solo se admitirán Planes y Programas de Estudio con periodicidad cuatrimestral, semestral o anual y para Educación Media Superior y Licenciatura duración de tres años o más.

CUARTA.- En Educación Media Superior, el Bachillerato General en sus diferentes modalidades educativas (Escolarizada, No Escolarizada y Mixta) se sujetará a los Planes y Programas de Estudio oficiales y vigentes del Instituto de Educación de Aguascalientes. El particular podrá solicitar RVOE a un Plan y Programa de Estudio propio siempre y cuando se encuentre estructurado curricularmente de acuerdo al nuevo modelo educativo.

- a) El particular podrá solicitar RVOE a un Plan y Programa de Estudio propio siempre y cuando se encuentre estructurado curricularmente por competencias y éstas se encuentren alineadas al Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, en base a los Acuerdos Secretariales No. 445 y No. 450.
- b) En el caso de los Centros de Formación para el Trabajo, el particular podrá solicitar RVOE en todas sus modalidades (escolarizada, no escolarizada y mixta), siempre y cuando la estructura curricular de los Planes y Programas de Estudio tengan como principio las competencias profesionales establecidas en el Acuerdo Secretarial No. 444.

QUINTA.- La entrega de requisitos y el inicio del trámite se efectuará en el Departamento de Incorporación y Revalidación de la Subdirección de Control Escolar, Incorporación y Revalidación adscrita a la Dirección de Planeación y Evaluación del Instituto de Educación de Aguascalientes, ubicado en Av. Tecnológico No. 601, Frac. Ojocaliente, Aguascalientes, Ags., Teléfono (449) 9-10- 56-00 ext. 4204, en días y horas establecidas en la cláusula siguiente.

SEXTA.- El período de recepción de solicitudes para iniciar el trámite de incorporación para Autorizaciones (Preescolar, Primaria y Secundaria), y de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Educación Inicial, es desde el **16 de octubre del 2017 hasta el 02 de febrero del 2018**, en un horario de **9:00 a 14:00 horas, en días hábiles**. Para solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Formación para el Trabajo y Profesional Técnico la recepción es permanente en un horario de **9:00 a 14:00 horas, en días hábiles**. Para solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de **Educación Media Superior y Superior, así como para Actualización y Cambios de Planes y Programas de Estudio**, se podrá realizar en el periodo del **1° de Febrero al 13 Abril y del 1° de Agosto al 28 de Septiembre del 2018**, en un horario de **9:00 a 14:00 horas**, en días hábiles. La solicitud de requisitos de incorporación será a partir de la publicación de la presente Convocatoria y hasta el día de cierre de recepción de solicitudes. **Sin excepción alguna, no habrá prórroga para la entrega-recepción de documentación y por ningún motivo se aceptará documentación incompleta.**

SÉPTIMA.- Las solicitudes de Actualización de Plan y Programas de Estudios de Educación Superior, deberán presentarse como máximo en el quinto ciclo escolar, iniciando el conteo a partir de la fecha de vigencia que cada Acuerdo de incorporación establece y en caso de ser favorable la resolución de actualización la vigencia aplicará a partir del siguiente ciclo escolar. En caso de no ser favorable la resolución de solicitud de actualización, deberá sujetarse a las fechas y vigencia del acuerdo previamente otorgado.

OCTAVA.- En el caso de solicitudes de Actualización y Cambio de Planes y Programas de Educación Superior, el particular deberá presentar como parte de los requisitos establecidos para tal efecto, el Plan y Programa vigente al momento de presentar la solicitud, así como la propuesta de Tabla Comparativa de asignaturas a ser consideradas equivalentes, anexando de manera digital (CD) el plan y programas anterior para su equiparación.

NOVENA.- En caso de presentar solicitud con expedientes que no contengan la totalidad de los requisitos señalados, de conformidad con el artículo No. 24 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, se hará el apercibimiento respectivo para que en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles complete la documentación, en caso contrario se tendrá por **no presentada la solicitud y no se otorgarán prórrogas para la entrega de la documentación.**

DÉCIMA.- La incorporación de los estudios quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos y trámites que para cada uno de los tipos y niveles educativos se tengan establecidos en la Ley General de Educación, Acuerdos Secretariales, Acuerdos Estatales, Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes y en las bases de la presente Convocatoria de Incorporación.

DÉCIMA PRIMERA.- Las instalaciones que se propongan para obtener la incorporación de estudios deben encontrarse completamente construidas y equipadas al momento de presentar la solicitud para tal fin:

- a) Se deberá presentar reporte fotográfico completo de las instalaciones, describiendo el área destinada para su uso (aulas, bibliotecas, laboratorios, talleres y áreas administrativas).
- b) Se deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa del solicitante o su representante legal (debidamente acreditado con acta constitutiva o poder legal), que las instalaciones están completamente construidas y equipadas sin excepción alguna.

DÉCIMA SEGUNDA.- Únicamente se aceptan construcciones que cuenten con las siguientes características: Construcciones de concreto, ladrillo o block y con techos de losas de concreto macizo y/o losas de concreto aligeradas, bóveda o bovedilla. **No se autoriza el uso de paneles de yeso o similares en paredes, techos o divisiones, ni instalaciones en bodegas y/o naves industriales o similares.** El Instituto de Educación de Aguascalientes se reserva el derecho de aceptar materiales que sean de nueva creación.

DÉCIMA TERCERA.- Cuando se solicite un trámite de incorporación de estudios en instalaciones donde se encuentren impartiendo estudios de otro tipo o nivel, se revisará que cumpla cada uno de los tipos y niveles de educación que se impartan o pretendan impartir en dichas instalaciones, con lo establecido en los Acuerdos Secretariales correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Se deberá contar como mínimo con un aula y equipamiento para cada uno de los grados de cada nivel que pretende impartir, y en caso de encontrarse impartiendo estudios de otro tipo o nivel, deberá contar con aulas y equipamiento para cada uno de ellos. Se deberá contar con instalaciones, accesos y servicios sanitarios independientes para alumnos, alumnas y para personal docente y administrativo para cada nivel (Educación Inicial, Preescolar, Primaria, Secundaria, Formación para el Trabajo, Profesional Técnico, Educación Media Superior y Educación Superior).

DÉCIMA QUINTA.- La incorporación de estudios de Educación Inicial y Educación Básica (Preescolar, Primaria y Secundaria), sólo puede otorgarla el Instituto de Educación de Aguascalientes.

DÉCIMA SEXTA.- Los requisitos para incorporación de estudios serán entregados al interesado personalmente. No se requiere cita previa y deberán solicitarse en horario de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles. **La entrega que se hace al particular de la solicitud o los requisitos** no implica responsabilidad para el Instituto de Educación de Aguascalientes respecto a la obtención de la Autorización o del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios solicitado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para iniciar el trámite de incorporación de Educación Inicial, Educación Básica, Formación para el Trabajo y Profesional Técnico, se deberán presentar los originales de toda la documentación completa (para su cotejo) según el Acuerdo Secretarial aplicable y (3) tres copias fotostáticas integrada en carpetas de manera ordenada según índice y con separadores en horario de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles, en el Departamento de Incorporación y Revalidación debido a que es necesario la revisión, cotejo de los documentos y devolución de los originales de los mismos.

DÉCIMA OCTAVA.- Para iniciar el trámite de Educación Media Superior y Superior deberán presentar los originales de toda la documentación completa (para su cotejo) según el Acuerdo Secretarial aplicable, así como (3) tres copias fotostáticas integrada en carpetas de manera ordenada según índice y con separadores y 3 copias digitalizadas (para Planes y Programas Oficiales Vigentes) y en el caso de Planes y Programas propios deberá presentar 19 copias digitalizadas (CD) de toda la documentación, en horario de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles, en el Departamento de Incorporación y Revalidación, debido a que es necesario la revisión, cotejo de los documentos y devolución de los originales de los mismos.

DÉCIMA NOVENA.- Para instalaciones contratadas en arrendamiento o comodato, deberá presentarse contrato notariado con una vigencia que **garantice una generación de alumnos**, donde especifique que el inmueble será utilizado para la prestación de servicios educativos.

VIGÉSIMA.- El Pago de Derechos del trámite de solicitud de incorporación de estudios, será de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes vigente, debiendo efectuar el pago del mismo en las cajas designadas para tal fin por el Instituto de Educación de Aguascalientes ubicadas en Av. Tecnológico No. 601, Frac. Ojocaliente, Aguascalientes, Ags.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El trámite deberá hacerse personalmente por el interesado o representante legal debidamente acreditado. No se aceptan trámites a través de gestores o intermediarios.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para personas morales, el objeto de la asociación o sociedad deberá establecer que la finalidad es la prestación de servicios educativos, caso contrario, no podrá iniciar el trámite de solicitud de incorporación objeto de esta Convocatoria.

VIGÉSIMA TERCERA.- Para personas físicas, éstas podrán iniciar el trámite de solicitud de incorporación de estudios si no existe impedimento legal alguno para ello.

VIGÉSIMA CUARTA.- Para la recepción del trámite de solicitud de incorporación de estudios, es estrictamente necesario presentar:

1. Pago de Derechos correspondiente al trámite.
2. Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística (Permiso de Uso de Suelo) vigente, definitiva y no condicionada, que contemple los tipos y niveles que pretende impartir. No serán admitidos

convenios de ninguna clase, ya que es necesario garantizar la permanencia de las instituciones que imparten estudios que cuentan con Autorización o RVOE.

3. Resolutivo favorable de Protección Civil (Programa Interno y de instalaciones) que emite la Coordinación Estatal de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado de Aguascalientes, en la que establezca que cuenta con las medidas de seguridad necesarias en materia de protección civil para impartir servicios educativos y que es aprobado el programa interno, lo cual no implica el cumplimiento de los requisitos normativos en materia de incorporación de estudios.

4. Constancia de Peritaje Estructural Vigente del inmueble expedida por un perito autorizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes y que contemple al menos un ciclo escolar.

5. Ocupación Legal del Inmueble (Escritura pública, Contrato de Arrendamiento Notariado, Contrato de Comodato Notariado).

6. En caso de Persona Moral, se deberá exhibir el Acta Constitutiva, el poder legal vigente y una identificación oficial con fotografía del representante legal.

7. En caso de Persona Física, se deberá exhibir una identificación oficial con fotografía y comprobante de domicilio que lo acredite como tal.

VIGÉSIMA QUINTA.- Para cambios en Planes y Programas de Estudio, Cambio de Titular y Cambio de Domicilio es necesario realizar un trámite de solicitud de incorporación, con base en el artículo 6 del Acuerdo Secretarial No. 243. Para ello deberá presentar toda la documentación ordenada que en los requisitos se establecen y cada uno se considera como un trámite diferente. (Cabe señalar, que para poder realizar cambios y otorgar una nueva incorporación es necesario que el particular regrese en original el Acuerdo de incorporación que quedará sin efectos); para Cambio de Titular se deberá de presentar la Cesión de Derechos que corresponda ante Notario.

VIGÉSIMA SEXTA.- La autenticidad de la documentación e información que proporcionen los solicitantes podrá ser verificada en cualquier momento ante las autoridades correspondientes, sin necesidad de notificar al solicitante previamente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Instituto de Educación de Aguascalientes a efecto de dar a conocer el procedimiento mediante el cual se realizará el trámite de incorporación de estudios y resolver dudas que pudieran existir, ha determinado llevar a cabo una reunión informativa a la que podrá asistir el interesado o representante legal, en la siguiente fecha:

Tipo / Nivel Educativo	Fecha
Educación Inicial	31 de octubre del 2017
Educación Básica (Preescolar / Primaria / Secundaria)	
Formación para el Trabajo	
Profesional Técnico	

Educación Media Superior (Técnico Profesional / Bachillerato General)	14 de noviembre de 2017
Educación Superior (Técnico Superior Universitario / Licenciatura / Posgrado)	

El lugar y hora será dado a conocer por el Instituto de Educación de Aguascalientes al momento de RESERVAR su asistencia en el Departamento de Incorporación y Revalidación al teléfono 910 56 00 Ext. 4204 en un horario de 9:00 a 14:00 hrs., antes del 25 de octubre del 2017.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El solicitante deberá cumplir con TODOS los requisitos que establecen la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, los Acuerdos Secretariales No. 243, No. 254, No. 255, No. 279, No. 357, No. 444, No. 445, No. 450, el Acuerdo Estatal No. 1/2004, Anexos de la Comisión Estatal de Educación Media Superior, Anexos de la Comisión Estatal de Educación Superior, las presentes bases y demás normatividad vigente y aplicable.

VIGÉSIMA NOVENA.- En caso de ser positiva la incorporación de estudios, ésta se otorgará únicamente para el domicilio solicitado, por lo que si se pretende impartir el mismo Plan y Programa de Estudio en otro domicilio, deberá realizar un nuevo trámite de solicitud de incorporación para el otro inmueble, cumpliendo con los requisitos normativos y de procedimientos que esta Convocatoria establece. **La incorporación de estudios implica que se deberá cumplir permanentemente con los requisitos de ley y normativos que el Instituto de Educación de Aguascalientes determine y facilitar ampliamente las visitas ordinarias y extraordinarias que realice el IEA.**

TRIGÉSIMA.- Para los Planes y Programas de Estudio para los que se solicita la incorporación y hasta en tanto se resuelve la solicitud, la única leyenda válida que establece el artículo 59 de la Ley General de Educación, artículo 167 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes es "ESTUDIOS SIN RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL", por lo que se deberá colocar ésta en toda la documentación y publicidad que se emita hasta en tanto no se cuente con el acuerdo de incorporación de estudios, y para el caso de Autorización (Preescolar, Primaria, Secundaria), **NO PODRÁ IMPARTIR EDUCACIÓN SI NO CUENTA CON EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.**

De incumplir con lo dispuesto en la Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes, se sujetará al inicio de procedimiento administrativo de sanción de acuerdo con los siguientes artículos que la propia Ley establece:

Artículo 172.- *Son infracciones de quienes presten servicios educativos:*

.....
 XV.- *Proporcionar información falsa u ocultar información a las autoridades competentes;*

.....
 XXXI.- *Impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente;*
 XXXII.- *Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;*

.....
 XXXIV.- *Abstenerse de cumplir con las disposiciones del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y de cualquiera de las obligaciones previstas en los Artículos correspondientes de esta ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 173.- *Corresponde al Instituto de Educación de Aguascalientes sancionar las infracciones a que se hace referencia en el Artículo anterior con:*

- I. Amonestación por escrito;*
- II. Multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización cuyo monto dependerá de la gravedad de la falta en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse, en caso de reincidencia;*
- III. Revocación de la Autorización o Retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios correspondiente; o*
- IV. Clausura de los establecimientos educativos.*

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La solicitud de incorporación deberá dirigirse al Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes en el formato que establece el Acuerdo secretarial que corresponda, junto con un escrito libre donde se establezca que se conoce la presente Convocatoria de Incorporación y sus alcances legales.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El solicitante deberá indicar un domicilio dentro de la Jurisdicción del Estado de Aguascalientes, para oír y recibir notificaciones, durante el proceso de incorporación de estudios.

TRIGÉSIMA TERCERA.- La presente Convocatoria de Incorporación forma parte de los requisitos y disposiciones normativas en materia de incorporación de estudios para los tipos y niveles correspondientes y que los particulares deberán observar y cumplir.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Los casos no previstos en esta Convocatoria de Incorporación serán resueltos por el Instituto de Educación de Aguascalientes, de acuerdo a la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., 16 de octubre del 2017.

ATENTAMENTE :

Profr. Raúl Silva Perezchica,
 DIRECTOR GENERAL.

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Convocatoria Pública Estatal: 007-17

De acuerdo con el Artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, teniendo necesidad el Gobierno del Estado de llevar a cabo las obras que se enlistan a continuación, a través del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las siguientes acciones, de acuerdo con lo siguiente:

Para esta licitación se aplica la reducción de tiempo con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, autorizado por el Arq. Gerardo de Jesús Valadez Pérez, con cargo de Director General del I.I.F.E.A.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica		Fallo Técnico y apertura económica
\$ 1,120.00	20/octubre/17 14:00 hr.	23/octubre/17 9:00 hr.	23/octubre/17 12:00 hr.	30/octubre/17 8:00 - 9:00 hr.		03/noviembre/17 09:00 hr.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Término	Capital Contable Requerido
CPE-IIFEA-014-17	2a. Etapa, Anexo de la Unidad Académica Departamental Tipo II, Instituto Tecnológico El Llano, Km. 18 carretera Aguascalientes - San Luis Potosí, El Llano (Cereso), El Llano.		13/nov/17	150 días naturales	11/abr/18	\$ 4'000,000.00

- La fecha límite para adquirir las bases de licitación es el día **20 de octubre de 2017 a las 14:00 hrs.**, en este **Instituto**, cita en **Av. Aguascalientes # 329 Fracc. Casa Blanca, C.P. 20297, Aguascalientes, Ags.**
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día **23 de octubre de 2017 a las 09:00 hr.**, el punto de reunión será la sala de juntas de este **Instituto**, en **Av. Aguascalientes # 329 Fracc. Casa Blanca, Aguascalientes, Ags.**
- La(s) junta(s) de aclaración(es) y de modificaciones se llevará(n) a cabo el día **23 de octubre de 2017** en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la sala de juntas de este **Instituto**, en **Av. Aguascalientes # 329 Fracc. Casa Blanca, Aguascalientes, Ags.**
- La recepción de propuestas, (**las propuestas se recibirán de 8:00 a 9:00 hr.**) y la apertura de propuestas técnicas y económicas se desarrollarán de acuerdo a los horarios indicados en el cuadro de resumen anterior, en la sala de juntas de este **Instituto**, en **Av. Aguascalientes # 329 Fracc. Casa Blanca, Aguascalientes, Ags.**
- La obra se ejecutará con base a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y su Reglamento.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: **Av. Aguascalientes # 329 Fracc. Casa Blanca, Aguascalientes, Ags.**; en el horario: **9:00 a 14:00 Hrs.**
- La forma de pago: se realizará previa revisión de documentos y se autorizará el pago para la inscripción a la licitación una vez que se haya cumplido los requisitos. Si el pago se realiza posterior a la fecha del cierre de inscripciones de la convocatoria, no se aceptará su propuesta.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en pesos mexicanos.
- Se otorgará un anticipo total del **30%**.
- Los recursos provienen de: **RECURSOS PROPIOS INSTITUTO TECNOLÓGICO EL LLANO (2017).**
- Si se podrá subcontratar partes de la obra.
- De acuerdo a lo indicado en el **Artículo 39 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes** y a los Artículos 47 y 48 del Reglamento de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**, la visita al sitio de los trabajos así como la ó las juntas de aclaración de dudas serán **Obligatorias** las respectivas asistencias.

Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: Inscribirse en las oficinas de este Instituto en la Dirección de Costos y Licitaciones en donde entregarán la siguiente documentación:

1. Solicitud de participación por escrito en papelería membretada.
2. Copia de la constancia de inscripción al Padrón Estatal de Contratistas **2017** definitiva o provisional **vigente**.
3. En caso de no estar inscrito en el Padrón Estatal de Contratistas deberá entregar la documentación indicada en el **artículo 30** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes**.

4. Documentación que compruebe su experiencia de obras similares en complejidad, magnitud y monto a las que se licitan celebrados por El Licitante con la administración pública federal, estatal o municipal, mediante copia de los contratos realizados, y un manifiesto bajo protesta de decir verdad que la relación proporcionada es cierta, en el caso de comprobar la experiencia y capacidad técnica con obras particulares deberá demostrar fehacientemente haberlas ejecutado, aparte del contrato u orden de trabajo, con la documentación fiscal que lo acredite (facturas, SATIC-01 correspondiente, etc.) apercibido que en caso de que "EL INSTITUTO" compruebe que alguna parte de la información señalada es falsa, o en caso de presentar obras que no sean similares en complejidad, magnitud y monto no se tomarán en cuenta para dar cumplimiento a lo aquí establecido, procediendo a desechar la solicitud de inscripción. Para la Licitación(es) CPE-IIFEA-014-17, se requiere un contrato similar de Construcción de Obra Civil por un importe superior a \$4'000,000.00, dicha información deberá de contener lo siguiente:

No. de contrato	Nombre o razón social del contratante y teléfono del contratante	Nombre y descripción de la obra	Monto ejercido con el I.V.A. incluido	Periodo de ejecución con fecha de inicio y terminación.
-----------------	--	---------------------------------	---------------------------------------	---

5. Relación de fallos adjudicados con la siguiente información:

No. de licitación	Nombre o razón social del convocante	Nombre y descripción de la obra	Monto adjudicado con el I.V.A. incluido	Fecha de fallo	Periodo de ejecución con fecha de inicio y terminación.
-------------------	--------------------------------------	---------------------------------	---	----------------	---

6. Manifestación bajo protesta de decir verdad, en donde se indique el número y descripción de contratos vigentes a la fecha de inscripción, dicha relación deberá de contener como mínimo la siguiente información:

No. de contrato	Nombre o razón social del contratante y teléfono del contratante	Nombre y descripción de la obra	Monto ejercido con el I.V.A. incluido	Periodo de ejecución con fecha probable de inicio y terminación.
-----------------	--	---------------------------------	---------------------------------------	--

7. Capacidad financiera del Licitante, comprobado mediante declaración anual **normal** ante la S.H.C.P. del ejercicio 2016.

8. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

9. En caso de que dos o más personas físicas o morales pretendan presentar conjuntamente una propuesta, a través de un convenio privado de asociación en participación, deberán de cumplir cada empresa con lo señalado en este numeral, pudiendo sumar la experiencia técnica y capacidad financiera, así como su respectivo contrato de asociación por participación tomando en cuenta lo estipulado en el quinto párrafo del Artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

- No se permitirá la inscripción a la licitación y no se adjudicará el contrato a aquellas empresas que se encuentren en los supuestos indicados en el **artículo 37 fracciones IV, V y VI. de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.**
- No se permitirá la inscripción a aquellas empresas que tengan, al momento de la inscripción, **un atraso mayor al 10%** en tiempo en los contratos celebrados con la convocante. En caso de asociaciones en participación, basta con que uno de los socios se encuentre en condición de atraso para no permitir la inscripción o la recepción de propuestas de la asociación.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: El dictamen que se emita, estará sujeto a los criterios establecidos en la Legislación vigente y el contrato respectivo se adjudicará a aquel contratista que hubiese presentado la propuesta SOLVENTE que reúna los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones I, técnicas y económicas requeridas por el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones. El fallo tendrá carácter de inapelable.
- Las empresas que tengan interés en participar en estas licitaciones deberán tener domicilio fiscal en el estado de Aguascalientes, **artículo 36 Fracc. I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.**
- Las condiciones de pago son: Estimaciones quincenales contra avance de obra.
- No podrán participar los contratistas que se encuentren en los supuestos de los **artículos 33, 34 y 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.**
- Se podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información proporcionada por el interesado de acuerdo con lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Aguascalientes, Aguascalientes, 16 de octubre de 2017.

Arq. Gerardo de Jesús Valadez Pérez,

DIRECTOR GENERAL DEL I.I.F.E.A.

Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO
Licitación Pública Estatal**

Convocatoria: 09-17

En observancia a lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5°, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Aguascalientes; 1° fracción II, 3° primer párrafo, 27 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 45 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y 42 fracción III Reglamento Interno de Organización del Instituto del Agua del Estado, teniendo necesidad el Gobierno del Estado de Aguascalientes de llevar a cabo la construcción de las obras que se enlistan a continuación, a través del Instituto del Agua del Estado, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter Estatal para la contratación de las obras siguientes:

PARA PODER PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ES NECESARIO ESTAR INSCRITO EN EL PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2017.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de disposición de bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
LPE-901030992-012-17	Gratuito	20/10/2017	23/10/2017 13:00 horas	23/10/2017 09:00 horas	31/10/2017 8:00-9:00 horas	01/11/2017 9:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha estimada de inicio de los trabajos	Plazo de ejecución	Fecha de término de los trabajos	Capital Contable Requerido
00000	Rehabilitación de Red de Agua Potable, San Tadeo, Calvillo y Rehabilitación de Red de Drenaje Sanitario, San Tadeo, Calvillo			07/11/2017	55 días naturales	31/12/2017	\$2'500,000.00

UBICACIÓN DE LA OBRA: Calvillo, Ags.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de disposición de bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
LPE-901030992-013-17	Gratuito	20/10/2017	23/10/2017 13:30 horas	23/10/2017 09:00 horas	31/10/2017 8:00-9:00 horas	01/11/2017 9:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha estimada de inicio de los trabajos	Plazo de ejecución	Fecha de término de los trabajos	Capital Contable Requerido
00000	Reposición de Pozo de Agua Potable, San Jacinto, Rincón de Romos			07/11/2017	55 días naturales	31/12/2017	\$1'800,000.00

UBICACIÓN DE LA OBRA: Rincón de Romos, Ags.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de disposición de bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
LPE-901030992-014-17	Gratuito	20/10/2017	23/10/2017 14:00 horas	23/10/2017 09:00 horas	31/10/2017 8:00-9:00 horas	01/11/2017 9:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha estimada de inicio de los trabajos	Plazo de ejecución	Fecha de término de los trabajos	Capital Contable Requerido
00000	Reposición de Pozo de Agua Potable, La Congoja, San José de Gracia			07/11/2017	55 días naturales	31/12/2017	\$2'500,000.00

UBICACIÓN DE LA OBRA: San José de Gracia, Ags.

- A. De acuerdo con el **Artículo 37** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Aguascalientes, se publican los requisitos mínimos siguientes:

La **fecha límite** en la que se pondrán a disposición las bases de licitación es el día **20 de octubre de 2017**. La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el **23 de octubre de 2017, a las 09:00 hrs.**, el punto de reunión será el estacionamiento del Instituto del Agua del Estado, ubicado en la calle 18 de Marzo No. 98, Fracc. Las Hadas, Código Postal 20140, Aguascalientes, Ags. **La asistencia a la visita de obra es de carácter obligatorio, por lo que solamente podrán recibirse propuestas de aquellas empresas que hayan asistido a la misma.**

- B. Los interesados podrán **inscribirse** y consultar las bases de la licitación en el domicilio ubicado en calle 18 de Marzo No. 98, Fracc. Las Hadas, código postal 20140, Aguascalientes, Ags, se recibirán solicitudes de inscripción a partir del **Lunes 16 de octubre de 2017 y hasta el viernes 20 de octubre de 2017, los horarios de recepción serán: de lunes 16 de octubre de 2017 y hasta el viernes 20 de octubre de 2017 de 09:00 a 14:00 hrs.**, después de estos horarios no se recibirá solicitud de inscripción alguna.
- C. Para la entrega de las bases en el Instituto del Agua del Estado, previamente se deberá inscribir el participante en el Departamento de Licitaciones, **primero se revisará la documentación solicitada y una vez aceptado se entregarán las mismas**. El no hacerlo de esta forma será motivo para no proceder a la inscripción y por lo tanto, para no aceptar su propuesta.
- D. La(s) junta(s) de aclaración(es) y de modificaciones se llevará(n) a cabo el día el **23 de octubre de 2017**, en los horarios establecidos en el cuadro resumen anterior, en la Sala de juntas del Instituto del Agua del Estado, ubicado en calle 18 de Marzo No. 98, Fracc. Las Hadas, código postal 20140, Aguascalientes, Ags. **La asistencia a la junta de aclaraciones es de carácter obligatorio, por lo que solamente podrán recibirse propuestas de aquellas empresas que hayan asistido a la misma.**
- E. La recepción de propuestas se efectuará en la recepción del Instituto del Agua del Estado, ubicado en el domicilio antes señalado, **(Se recibirán las propuestas entre las 8:00 y 9:00 hrs. A las 9:00 hrs. del día 31 de octubre de 2017, se cerrarán las puertas del área de registro y solo podrán registrarse los que se encuentren dentro del área mencionada)**. La apertura de propuestas técnicas se desarrollará el día **31 de octubre de 2017** en la sala de juntas del Instituto del Agua del Estado, ubicada en la calle 18 de Marzo No. 98, Fracc. Las Hadas, código postal 20140, Aguascalientes, Ags. a partir de las **9:01 hrs.** con los horarios que se indicarán en su momento. La apertura de propuestas económicas se desarrollará el día **01 de noviembre de 2017, a las 9:00 horas** en la sala de juntas del Instituto del Agua del Estado, ubicada en la calle 18 de Marzo No. 98, Fracc. Las Hadas, código postal 20140, Aguascalientes, Ags.
- F. Los licitantes podrán designar a la persona que suscriba las propuestas en la licitación, la cual deberá contar con los documentos notariales que lo acrediten como apoderado o administrador de la empresa con las facultades legales expresas para comprometer y contratar en nombre y representación de la misma; la persona antes citada, o el licitante podrá otorgar carta poder simple a otra, para que en su nombre y representación asista a los diferentes actos de la licitación con las facultades que la propia Ley le otorga, acompañando original y fotocopia de identificación oficial con firma.
- G. El idioma en que deben presentarse las propuestas será el español. La moneda en que se deberán cotizar las propuestas será el peso mexicano.
- H. Para la licitación: **LPE-901030992-012-17, LPE-901030992-013-17 y LPE-901030992-014-17** se otorgará un **30%** (treinta por ciento) de anticipo.
- I. **Será indispensable para permitir la inscripción a la licitación, solicitud por escrito, el comprobar la experiencia, la capacidad técnica y la capacidad financiera de la empresa.** La capacidad técnica se deberá de comprobar con el currículo del personal técnico de la empresa, teniendo que demostrar que están trabajando en la empresa presentando recibos de nómina, lista de raya o recibos de honorarios, debiendo tener experiencia en obras similares a la(s) que se licita(n) en magnitud y complejidad: Identificando a los que se encargarán de la ejecución y administración de los servicios, los cuales deberán contar con experiencia en trabajos de características técnicas y normativas en obras de magnitud similar. **La experiencia de la empresa se deberá comprobar mediante copia de por lo menos un contrato en obra similar en magnitud y complejidad de acuerdo a la siguiente tabla:**

Licitación	Características	Monto Mínimo
LPE-901030992-012-17	Redes de Agua Potable y Alcantarillado	\$3'000,000.00
LPE-901030992-013-17	Perforación de Pozos	\$2'500,000.00
LPE-901030992-014-17	Perforación de Pozos	\$3'000,000.00

Se deberá anexar a la solicitud de inscripción: copias de contratos y actas de entrega recepción, datos de la contratante de obras terminadas similares a la(s) que se licita(n) en magnitud y complejidad. Para comprobar la capacidad financiera deberán de acreditar el Capital Contable mínimo solicitado en la licitación en la cual se quiera participar con la declaración anual normal ante la S.H.C.P. del año **2016 tanto para personas físicas y morales, así como presentar la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por la S.H.C.P. y la Opinión de Cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social (IMSS) mismas que deberán ser vigentes y positivas.** Para empresas de nueva creación deberán de presentar los estados financieros auditados más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta. **En el caso de asociación en participación se deberá de entregar la información antes mencionada de cada uno de los socios, así como una copia del Convenio de Asociación en participación debidamente firmada por los participantes. Para inscribirse, el licitante deberá presentar un escrito, donde, bajo protesta de decir verdad, indique el monto vigente de los fallos adjudicados y los contratos celebrados, el número y descripción de los contratos vigentes a la fecha de inscripción y el nombre o razón social del contratante.**

- J. No se permitirá la inscripción a la licitación y en su caso, no se adjudicará el contrato, a aquellas empresas que se encuentren en el supuesto que establece el **Artículo 37** fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Los Licitantes, por si solos o los que participen de manera conjunta en términos de la Ley, deberán estar previamente inscritos en el **PADRÓN ESTATAL DE CONTRATISTAS 2017** para poder inscribirse en la Licitación respectiva. Los interesados que no cumplan a la fecha de inscripción a esta licitación, podrán hacer su solicitud una vez agendada su cita para refrendo del registro en el padrón o incluso para los de nuevo ingreso.

- K. Los criterios para la adjudicación del contrato se basan en los artículos 44 y 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y en los artículos 103, 104, y 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes en todo lo que no se opongan a la Ley.
- L. La modalidad de contratación para la licitación: **LPE-901030992-012-17, LPE-901030992-013-17 y LPE-901030992-014-17**, serán a base de precios unitarios.
- M. Las condiciones de pago, para las licitaciones serán mediante estimaciones quincenales por unidad de trabajo terminado, a las cuales se les deberán realizar las amortizaciones correspondientes del anticipo.
- N. Los recursos que aplican para la(s) licitación(es) provienen de: **Recursos Estatales.**
- O. En los términos del párrafo cuarto del artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, no se podrán subcontratar partes de la obra.
- P. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación así como en las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Q. No podrán participar en la licitación o en su caso no se adjudicará el contrato, a las empresas que se encuentren en los supuestos de los artículos 33, 34 y 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
- R. Este Instituto podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- S. Se considerará como participante inscrito, aquel al que se hayan entregado las bases, dentro de los días establecidos para su disposición, **además de haber cumplido con lo indicado en esta convocatoria.**
- T. Con el fin de no limitar la participación de los licitantes, dos o más personas físicas o morales, podrán presentar conjuntamente propuestas a través de un convenio privado de asociación en participación. Por lo que deberán apegarse a lo estipulado en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y el Artículo 44 de su Reglamento.
- U. Por ser licitación Estatal y de acuerdo al Artículo 36 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, únicamente podrán participar personas físicas o morales mexicanas con domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a 12 de octubre de 2017.

Ing. Manuel Ortiz Pérez,
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DEL AGUA DEL ESTADO.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 del Código Municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hago saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2017-2019, tuvo a bien aprobar la **reforma a los artículos 491-7, Grupo Uno en su inciso h); y 1574, fracción I en su párrafo primero, incisos b) y h), fracción III en su párrafo primero y su inciso a) derogándose su inciso b), así como reformar su fracción IV en su párrafo primero además de sus incisos a), b), c), g) y j) adicionándosele un inciso n), del Código Municipal de Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 491-7.- ...

I.- a la VII.- ...

GRUPO UNO

A).- al G).- ...

H).- Por obstruir contenedor a menos de 5 metros de distancia mediante vehículo o cualquier objeto propiedad de los particulares en base a los criterios de la Dirección.

GRUPO DOS al GRUPO CUATRO...

...

ARTÍCULO 1574.- ...

I. GRUPO UNO, SANCIÓN DE UNO A DIEZ VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:

a) ...

b) A los Establecimientos semifijos y ambulantes, por no acreditar el destino final de sus residuos, y por no entregar a los prestadores del servicio de recolección ó por depositar en el contenedor sus residuos sólidos urbanos sin contar con el permiso de la Dirección de Limpia y Aseo Público.

c) al g) ...

h) Por obstruir contenedor a menos de 5 metros de distancia mediante vehículo o cualquier objeto propiedad de los particulares en base a los criterios de la Dirección.

II. ...

III. GRUPO TRES, SANCIÓN DE TREINTA Y UNO A CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:

a) Por arrojar en lotes baldíos o en los contenedores, residuos procedentes de jardines o huertas, obras de construcción y remodelación o cualquier otro desecho que afecte el ambiente según los lineamientos de la Dirección de Limpia y Aseo Público;

b) Se deroga.

c) ...

IV. GRUPO CUATRO, SANCIÓN DE CINCUENTA Y UNO A CIENTO VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:

a) Por no asear y en su caso lavar la vía pública, si con motivo de la carga o descarga de la venta o consumo inmediato de productos, llegaran a ensuciarla;

b) A los prestadores del servicio de recolección y a los Particulares por la diseminación del producto o residuos transportados en la vía pública, así como el no contar con el permiso correspondiente;

c) Por no colocar recipientes adecuados en capacidad y ubicación para el depósito temporal de residuos sólidos urbanos generados por la actividad de empresas, condominios e industrias, así como por no contar con contenedores para la separación de residuos reciclables, orgánicos, inorgánicos, residuos peligrosos y de manejo especial según los lineamientos instrumentados por la dirección de Limpia y Aseo Publico, cuando se trate de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y condóminos.

d) al f) ...

g) Usar como combustible cualquier tipo de material que genere deterioro ambiental y/o que a partir de su utilización genere algún tipo de desecho inadmisibles en los contenedores para desechos urbanos;

h) al i) ...

j) A las empresas e industrias por no respetar los horarios y rutas que por su actividad o tipo de desecho que manejen, en base a los lineamientos que le señale la Dirección de Limpia y Aseo Público;

k) al m) ...

n) Por cualquier tipo de daño o destrucción de los recipientes para depósito de basura y/o para residuos sólidos urbanos que coloquen o manden colocar municipio, o hayan sido instalados por particulares.

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma iniciará su vigencia, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes, en la sesión ordinaria celebrada el día diez de octubre del año dos mil diecisiete en el salón Presidentes habilitado como recinto oficial, con la presencia de la Licenciada María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes; los Regidores Edson Rubén Camari-

Ilo Rodríguez, Marly Fabiola Carranza Ávila, Manuel Alejandro Monreal Dávila, Mónica Ledezma Gallegos, Gustavo Tristán López, Juana Cecilia López Ortiz, Salvador Maximiliano Ramírez Hernández, Miguel Romo Reynoso, Mauricio González López, Óscar Salvador Estrada Escobedo, Jennifer Kristel Parra Salas, Hazel Montejano García, Netzahualcóyotl Ventura Anaya, Karla Cassio Madrazo y la Síndico de Hacienda Ma. de Jesús Ramírez Castro; así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Licenciado Leonardo Montañez Castro.- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Aguascalientes, Ags., a 10 de octubre de 2017.- Lic. María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes.- Rubrica.- Lic. Leonardo Montañez Castro, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, quien valida con su firma en términos del artículo 107 fracción VIII, del Código Municipal de Aguascalientes.- Rubrica.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 del Código Municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hago saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2017-2019, tuvo a bien aprobar **la revocación de un nombramiento anteriormente otorgado a un servidor público, que habría de fungir como auxiliar en la procuración, defensa, promoción y representación jurídica en los litigios en que el Municipio de Aguascalientes fuera parte; así como la autorización de un nuevo nombramiento**, para quedar en los siguientes términos:

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 67, 68, 69 y demás concordantes de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1°, 3°, 4°, 36 fracción IX, 42 fracciones III y IV, 91 fracción III, y demás concordantes de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 17, 71 fracción I y demás relativos del Código Municipal de Aguascalientes, el suscrito Licenciado Luis Alberto Rivera Vargas, en mi carácter de Síndico Procurador, tengo a bien someter al análisis, discusión y en su caso, la aprobación de este Honorable Cabildo, la propuesta de revocación de un nombramiento anteriormente otorgado a un servidor público, que habría de fungir como auxiliar en la procuración, defensa,

promoción y representación jurídica en los litigios en que el Municipio de Aguascalientes fuera parte, así como la autorización de un nuevo nombramiento, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento tuvo a bien aprobar los nombramientos de cuatro servidores públicos que fungen como auxiliares del Síndico Procurador.

II. Que uno de los nombramientos autorizados fue el del Lic. Héctor Ramos Álvarez, quien en fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, presentó su renuncia como Auxiliar Jurídico en la Sindicatura de la cual el suscrito soy titular.

CONSIDERACIONES

I. Se somete a consideración la revocación del nombramiento que fue realizado en fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, mediante sesión extraordinaria de cabildo, y que tuvo los efectos de un poder para pleitos y cobranzas, habiendo otorgado todas y cada una de las facultades previstas por el artículo 17 del Código Municipal para el Estado de Aguascalientes, a favor del Lic. Héctor Ramos Álvarez.

II. El artículo 36, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, dispone lo siguiente:

“Artículo 36.- Los Ayuntamientos tienen como función general el gobierno del Municipio y como atribuciones y facultades las siguientes:

...

IX. Nombrar al Secretario del Ayuntamiento, así como a los servidores públicos que, en auxilio del Síndico, habrán de ejercer la procuración, defensa, promoción y representación jurídica en los litigios en que el Municipio fuere parte, de conformidad con el reglamento correspondiente;

...”

De igual manera, dispone el artículo 17 del Código Municipal para el Estado de Aguascalientes:

ARTÍCULO 17.- Los Síndicos, por sus funciones se clasifican en Síndico Procurador y Síndico de Hacienda; el primero representa al Municipio legalmente, procura y defiende los intereses municipales; el segundo se encarga de vigilar las finanzas del Municipio, conjuntamente con el Regidor de la Comisión de Hacienda.

...

Con el fin de que el Síndico Procurador cumpla con la procuración, defensa, promoción y representación jurídica en los litigios en que el Municipio fuere parte y con el objeto de salvaguardar los intereses municipales, el H. Ayuntamiento, en apego a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IX, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, podrá nombrar, a solicitud del Síndico Procurador, a aquellos servidores públicos que le auxilien en dichas funciones. Estos funcionarios

deberán enviar un informe mensual sobre los asuntos de su competencia al Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno. ...

Por lo tanto, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el nombramiento a favor de la siguiente persona par que funja como auxiliar del Síndico Procurador, puesto que actualmente desempeña:

1. Lic. Juan Antonio Neri Alvarado

Dicha persona ejercerá la procuración, defensa, promoción y representación jurídica en los litigios en que el Municipio de Aguascalientes fuera parte, y con el objeto de salvaguardar los intereses municipales.

De igual forma, se le otorga el nombramiento que tendrá efectos de un poder para pleitos y cobranzas, mismo que de manera enunciativa, mas no limitativa, otorgará las siguientes facultades:

- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluyendo al juicio de amparo.
- Para transigir.
- Para comprometer árbitros.
- Para recusar.
- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando la ley lo permita, así como otorgar el perdón cuando proceda y poder judicializar cuando así lo estime conveniente.
- Para coadyuvar con el Ministerio Público y exigir la reparación del daño que corresponda.
- Para absolver y articular posiciones.
- Para otorgar nombramientos y la representación social, legal y patronal en asuntos laborales, con toda la amplitud.

Dicho nombramiento tendrá cabal validez ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo.

Por lo anterior, se someten a consideración, para su debido análisis, discusión y en su caso, aprobación por este Honorable Cabildo.

PUNTO RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se revoca el nombramiento que fue realizado en fecha dos de febrero de dos mil

diecisiete mediante sesión extraordinaria de cabildo, y que tuvo los efectos de un poder para pleitos y cobranzas, habiendo otorgado todas y cada una de las facultades previstas por el artículo 17 del Código Municipal para el Estado de Aguascalientes, a favor del Lic. Héctor Ramos Álvarez.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 67, 68, 69 y demás concordantes de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1°, 3°, 4°, 36 fracción IX, 42 fracciones III y IV, 91 fracción III, y demás concordantes de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 17, 71 fracción I y demás relativos del Código Municipal de Aguascalientes, se aprueba la propuesta del nombramiento a favor del servidor público mencionado en el punto II de los Considerandos, que fungirá como auxiliar del Síndico Procurador en la procuración, defensa, promoción y representación jurídica en los litigios en que el municipio sea parte.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes, en la sesión ordinaria celebrada el día diez de octubre del año dos mil diecisiete en el salón Presidentes habilitado como recinto oficial, con la presencia de la Licenciada María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes; los Regidores Edson Rubén Camarillo Rodríguez, Marly Fabiola Carranza Ávila, Manuel Alejandro Monreal Dávila, Mónica Ledezma Gallegos, Gustavo Tristán López, Juana Cecilia López Ortiz, Salvador Maximiliano Ramírez Hernández, Miguel Romo Reynoso, Mauricio González López, Óscar Salvador Estrada Escobedo, Jennifer Kristel Parra Salas, Hazel Montejano García, Netzahualcóyotl Ventura Anaya, Karla Cassio Madrazo y la Síndico de Hacienda Ma. de Jesús Ramírez Castro; así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Licenciado Leonardo Montañez Castro.- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Aguascalientes, Ags., a 10 de octubre de 2017.- Lic. María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes.- Rubrica.- Lic. Leonardo Montañez Castro, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, quien valida con su firma en términos del artículo 107 fracción VIII, del Código Municipal de Aguascalientes.- Rubrica.

**H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
ACTA DE MUNICIPALIZACIÓN**

"FRACC. VILLAS DE SAN ALONSO" Etapa Única

Datos Generales

- UBICADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES.
- PROPIEDAD DE "GRUPO INMOBILIARIO MANRREFF, S. A. DE C. V.",
- REPRESENTADO POR EL LIC. JORGE REFUGIO RAMÍREZ FRANCO.

En la Ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las doce horas del día 10 de agosto de 2017, se reunieron en las oficinas del Palacio Municipal de Aguascalientes, por parte del H. Ayuntamiento los C. C. Lic. María Teresa Jiménez Esquivel, Presidenta Municipal de Aguascalientes; Lic. Leonardo Montañez Castro, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno y el M. En D. Arq. Jesús Adrián Castillo Serna, Secretario de Desarrollo Urbano; por parte de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, los C. C. Ing. Armando Roque Cruz, Secretario de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial y el M. en Val. Urb. Francisco Javier Rodríguez Anaya, Director General de Desarrollo Urbano y Habitacional de la SEGUOT; el Lic. Jorge Refugio Ramírez, como apoderado legal de la Empresa “GRUPO INMOBILIARIO MANRREFF”, S. A. DE C. V., propietaria del Desarrollo denominado “VILLAS DE SAN ALONSO”, etapa única; no compareciendo otra persona por no existir Asociación de Colonos legalmente constituida, con la finalidad de Municipalizar el Fraccionamiento denominado “VILLAS DE SAN ALONSO”, etapa única; de conformidad con lo establecido por los Artículos 339 y 343 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes; autorizado el día 05 de Noviembre de 2010, por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, clasificado como Habitacional Urbano de tipo popular.

Habiendo leído el Dictamen expedido conjuntamente por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial y la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, respecto a las obras de urbanización del citado Desarrollo de fecha 09 de agosto 2017, el cual se anexa a la presente Acta y forma parte integrante de la misma, el Lic. Jorge Refugio Ramírez Franco, como apoderado legal de la Empresa “GRUPO INMOBILIARIO MANRREFF”, S. A. DE C. V., entrega y el H. Ayuntamiento de Aguascalientes recibe la infraestructura, equipamiento y servicios del Fraccionamiento “VILLAS DE SAN ALONSO”, etapa única.

Firman al calce los que intervinieron en la presente Acta

POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:

Lic. María Teresa Jiménez Esquivel,
PRESIDENTA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES.

POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANÍSTICA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL:

Lic. Leonardo Montañez Castro,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.

M. en D. Arq. Jesús Adrián Castillo Serna,
SECRETARIO
DE DESARROLLO URBANO.

Ing. Armando Roque Cruz,
SECRETARIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

M. en Val. Urb. Francisco Javier Rodríguez Anaya,
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO
Y HABITACIONAL DE LA SEGUOT.

POR PARTE DEL FRACCIONAMIENTO “VILLAS DE SAN ALONSO”:

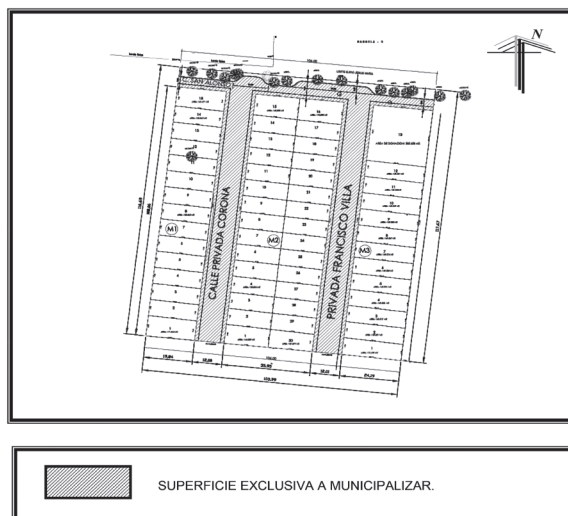
Lic. Jorge Refugio Ramírez Franco,
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
“GRUPO INMOBILIARIO MANRREFF”,
S. A. DE C. V.

Arq. Benito Gutiérrez Femat,
PERITO R.O. NO.- 061.

Localización:



Croquis del Fraccionamiento



H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
ACTA DE MUNICIPALIZACIÓN
FRACC. "LAS CAÑADAS" Etapa III

Datos Generales:

- UBICADO AL ORIENTE DE LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES.
- PROPIEDAD DE MG PROMOTORA INMOBILIARIA S.A.
- REPRESENTADO POR ING. GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ GUERRA.

En la Ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las doce horas del día 07 de Agosto de 2017, se reunieron en las oficinas del Palacio Municipal de Aguascalientes, por parte del H. Ayuntamiento los C. C. Lic. María Teresa Jiménez Esquivel, Presidenta Municipal de Aguascalientes; Lic. Leonardo Montañez Castro, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno y el M. en D. Arq. Jesús Adrián Castillo Serna, Secretario de Desarrollo Urbano; por parte de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, los C. C. Ing. Armando Roque Cruz, Secretario de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial y el M. en Val. Urb. Francisco Javier Rodríguez Anaya, Director General de Desarrollo Urbano y Habitacional de la SEGUOT; el Ing. Gustavo Adolfo Martínez Guerra, como apoderado legal de MG PROMOTORA INMOBILIARIA S.A. y el Ing. Salvador Gaytán Rangel No. 125 en su carácter de Perito Responsable de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "LAS CAÑADAS" Etapa III, no compareciendo otra persona por no existir Asociación de Colonos legalmente constituida, con la finalidad de Municipalizar el fraccionamiento denominado "LAS CAÑADAS" Etapa III; ubicado al Oriente de esta Ciudad Capital, autorizado por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano en sesión celebrada el día 05 de Julio de 2002, como Habitacional Urbano de Tipo Popular; de conformidad con lo establecido por los Artículos 339 y 343 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes.

Habiendo leído el Dictamen expedido conjuntamente por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial y la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Aguascalientes, respecto a las obras de urbanización del citado Desarrollo, el cual se anexa a la presente Acta y forma parte integrante de la misma, el Ing. Gustavo Adolfo Martínez Guerra como apoderado legal de la Empresa MG PROMOTORA INMOBILIARIA S.A. entrega y el H. Ayuntamiento de Aguascalientes recibe la infraestructura, equipamiento y servicios del Fraccionamiento "LAS CAÑADAS" Etapa III.

Firman al calce los que intervinieron en la presente Acta

POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:

Lic. María Teresa Jiménez Esquivel,
PRESIDENTA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES.

Lic. Leonardo Montañez Castro,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.

M. en D. Arq. Jesús Adrián Castillo Serna,
SECRETARIO
DE DESARROLLO URBANO.

POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANÍSTICA Y ORDENAMIENTO:

Ing. Armando Roque Cruz,
SECRETARIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

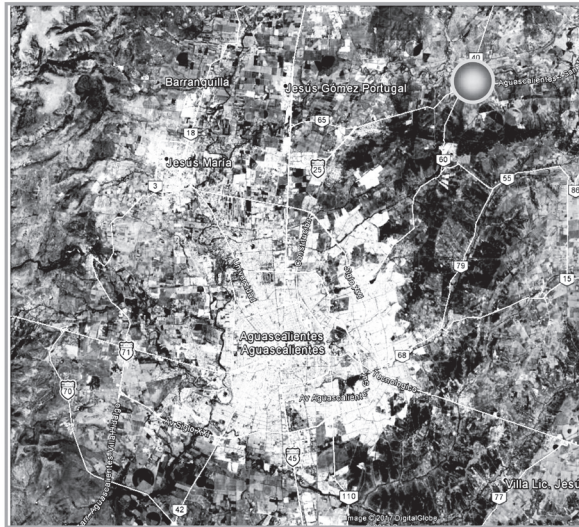
M. en Val. Urb. Francisco Javier Rodríguez Anaya,
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO
Y HABITACIONAL DE LA SEGUOT.

POR PARTE DEL FRACCIONAMIENTO "LAS CAÑADAS" Etapa III:

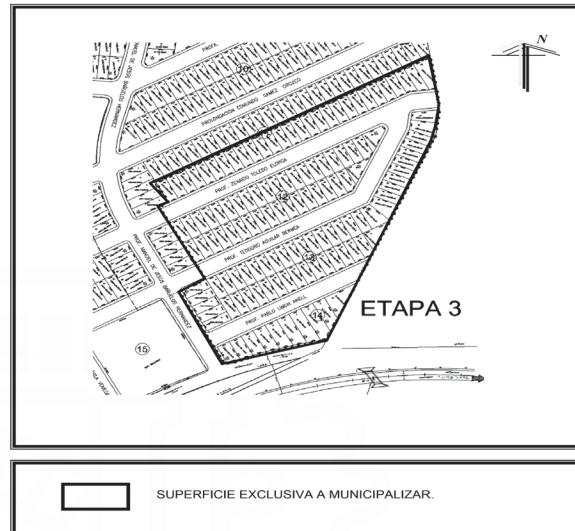
Ing. Gustavo Adolfo Martínez Guerra,
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
MG PROMOTORA INMOBILIARIA S.A.

Ing. Salvador Gaytán Rangel,
PERITO NO. PRO-125

Localización:



Croquis del Fraccionamiento



**H. AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS
 REGLAMENTO DEL SISTEMA
 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 DEL MUNICIPIO DE ASIENTOS**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Municipio de Asientos, así como establecer las funciones, atribuciones y responsabilidades de las diferentes dependencias, direcciones y organismos que forman parte del mismo, señalando directrices para la coordinación de actividades, conforme a lo señalado en las fracciones I y VII del Artículo 7° de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, la Ley de Planeación para el Desarrollo Estatal y Regional y su Reglamento, la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes y en el Código Municipal para Asientos, en materia de participación ciudadana.

ARTÍCULO 2°.- Para efectos de funcionamiento, se entiende por Sistema de Participación Ciudadana del Municipio de Asientos, al conjunto de normas, lineamientos, objetivos, estrategias y acciones que interactúan con organismos ciudadanos y dependencias gubernamentales orientadas a:

I. Promover la participación activa, voluntaria, organizada y responsable de la ciudadanía en la elaboración, programación, ejecución, supervisión y evaluación de planes y programas de la administración pública municipal.

II. Garantizar a los ciudadanos la posibilidad de participar de manera corresponsable, abierta y permanente en la toma de decisiones gubernamentales en beneficio de su comunidad, barrio, colonia o fraccionamiento.

III. Abrir un cauce institucional eficaz, que propicie la participación plural, el consenso y la solidaridad en favor del desarrollo integral y equilibrado de la sociedad.

IV. Establecer una relación horizontal entre ciudadanos y autoridades, garantizando una auténtica y directa representatividad ciudadana.

V. Integrar la participación ciudadana a proyectos estratégicos de desarrollo social y comunitario.

ARTÍCULO 3°.- Corresponde al Presidente Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Rural la coordinación, promoción, supervisión y ejecución del Sistema de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 4°.- La Dirección de Desarrollo Social, Económico y Rural creará en su estructura organizativa, un área operadora del Sistema quien tendrá a su vez la responsabilidad de formar la estructura del Sistema de Participación Ciudadana Municipal y de realizar los ajustes que para su buen funcionamiento fueran necesarios.

ARTÍCULO 5°.- Con base en las políticas, prioridades y restricciones establecidas por el Presidente Municipal, las dependencias que para la elaboración, supervisión, evaluación y ejecución de sus planes y programas requieran de la participación ciudadana conforme a la normatividad establecida, se sujetarán a los procedimientos del Sistema de Participación Ciudadana Municipal.

ARTÍCULO 6°.- Los titulares de las dependencias o direcciones a que se refiere este Reglamento, deberán elaborar los manuales operativos y de organización, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento y vinculación de sus planes y programas con el Sistema de Participación Ciudadana del Municipio de Asientos.

ARTÍCULO 7°.- Los órganos del Sistema fungirán como punto de apoyo recíproco con la Dirección de

Desarrollo Social, Económico y Rural y de la Dirección de Planeación y Obras Públicas en su función de planeación urbana, ecológica y socioeconómica.

ARTÍCULO 8°.- Los órganos del Sistema deberán ser apartidistas, en caso contrario perderán su permanencia dentro del Sistema de Participación Ciudadana Municipal.

ARTÍCULO 9°.- Antes de poner en marcha los programas a que hace alusión el presente ordenamiento, las dependencias y direcciones municipales acordarán con la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Rural el proceso de coordinación para la vinculación que establece el Artículo 6° de este ordenamiento.

ARTÍCULO 10.- El Presidente Municipal velará porque las delegaciones municipales cuenten con el respaldo y apoyo necesario para atender al máximo las necesidades y demandas de los Comités de Desarrollo Comunitario y la ciudadanía en general.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

Estructura del Sistema de Participación Ciudadana del Municipio de Asientos

ARTÍCULO 11.- Para su funcionamiento, el Sistema de Participación Ciudadana Municipal se integra con los siguientes órganos:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
- II. Consejos Delegacionales de Desarrollo Comunitario.
- III. Comités de Desarrollo Comunitario.
- IV. Dependencias Municipales, Estatales y Federales.

CAPÍTULO II

Del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN)

ARTÍCULO 12.- Mediante el presente reglamento se constituye el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal en adelante COPLADEMUN. Esta es la máxima instancia pública de representación, consulta y participación ciudadana en el Municipio de Asientos, en el que intervienen las instancias municipales existentes y permite la diversidad social en el territorio del Municipio.

Los integrantes del COPLADEMUN serán electos de conformidad a las bases que se emitan dentro de la convocatoria pública abierta, dirigida a las instituciones públicas, privadas o sociales, asociaciones y organismos formalmente constituidos, además de ciudadanos que voluntariamente deseen participar en actividades encaminadas al progreso del Municipio. Los cargos de los integrantes del COPLADEMUN, tendrán el carácter de honoríficos y no recibirán retribución alguna por el desempeño de los mismos.

ARTÍCULO 13.- El COPLADEMUN estará integrado por:

A. Representantes Ciudadanos que serán electos cada dos años, de entre los diferentes grupos que dan identidad a la sociedad de Asientos, con derecho a voz y voto, los que se elegirán o emergerán de la siguiente manera:

- I. Dos representantes o hasta cuatro integrantes en caso de las Delegaciones Municipales con más comunidades electos democráticamente de cada uno de los Consejos Delegacionales de Desarrollo Comunitario que durarán en su cargo dos años.
- II. Un Vocal de Control y Vigilancia designado por los miembros del Consejo a propuesta de los Consejos Delegacionales de Desarrollo Comunitario el cual no podrá ser servidor público y durará en su cargo hasta dos años.
- III. Hasta dos representantes de las principales instituciones en el municipio, con base en su reconocimiento ante la sociedad y aportaciones al bienestar y desarrollo del municipio;
- IV. Hasta dos representantes de la ciudadanía destacados en los diferentes ámbitos, cuya trayectoria trascienda ante la sociedad o haya servido a la proyección del Municipio de Asientos en los ámbitos nacional e internacional;

Electos los consejeros de dichos sectores, formarán parte del pleno del COPLADEMUN y serán elegibles en sus diferentes categorías a los consejos o comisiones temáticas, especiales o temporales que se designen para casos particulares.

B. Representantes del H. Ayuntamiento y del Gobierno Municipal, así como un equipo asesor, quienes tendrán representación en el COPLADEMUN durante el tiempo que dure su gestión, y que serán:

- I. Titular de la Presidencia Municipal de Asientos, quien será el Presidente del COPLADEMUN, en adelante "**El Presidente**", con derecho a voz y voto de calidad en caso de empate;
- II. Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del COPLADEMUN, en adelante "**El Secretario**", con derecho a voz y voto;
- III. Regidores de las comisiones de Desarrollo Municipal; de Desarrollo Social, de Participación Ciudadana, y de Obras Públicas, con derecho a voz y voto;
- IV. Titular de la Tesorería Municipal, con derecho a voz y voto;
- V. Titular de la Dirección de Planeación y Obras Públicas, con derecho a voz y voto;
- VI. Titular de la Dirección de Agua Potable y Ecología, con derecho a voz y voto;
- VII. Titular de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Rural, quien fungirá como Coordinador del COPLADEMUN, en adelante "**El Coordinador**", con derecho a voz;
- VIII. Titular de la Contraloría Municipal, Con derecho a voz.

C. Un equipo asesor, conformado por los representantes de los gobiernos del orden federal y estatal, quienes tendrán representación en el COPLADEMUN. El equipo asesor sólo tendrá derecho a voz y durará en el cargo el tiempo que dure su gestión:

- I. Un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;
- II. Un representante de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
- III. Un representante de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Aguascalientes. Cuando se traten asuntos relacionados con el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo 33, así como de los programas insertos al Ramo federal 20;
- IV. Un representante de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Aguascalientes (SEDATU). Cuando se traten asuntos relacionados con el Fondo Minero y de los programas insertos al Ramo federal 15,

D. Invitados.- Personas o representantes de instituciones que concurran a sesiones particulares y cuando la temática de los asuntos a tratar lo exijan, con voz, en caso de ser solicitado por la persona y autorizado protocolariamente por el “**Presidente**” con el consenso de los miembros del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 14.- El COPLADEMUN tendrá como atribuciones, las siguientes:

- I. Coadyuvar en el desarrollo armónico y equilibrado de la vida social del Municipio;
- II. Ser un espacio formal de participación permanente de los ciudadanos en las decisiones del desarrollo municipal;
- III. Crear el consenso de la sociedad organizada sobre los temas públicos sometidos a su consideración;
- IV. Tomar decisiones de manera conjunta con la autoridad local;
- V. Elaborar informes en los que defina su postura, líneas de acción y medición del progreso del Municipio;
- VI. Contribuir a la elaboración de la agenda de desarrollo municipal o agenda común, donde se establecerán los temas estratégicos en corresponsabilidad con los sectores público, privado y social;
- VII. Generar y compartir información que coadyuve a comprender las necesidades prioritarias y aumentar la comprensión de las políticas municipales;
- VIII. Alentar la retroalimentación entre la autoridad y los ciudadanos desde el diseño de las políticas públicas hasta su evaluación, mediante la opinión y acción propositiva;
- IX. Favorecer el intercambio de opiniones mediante el debate y la consulta para aumentar la eficiencia de las políticas públicas y mejorar la rendición de cuentas, en un marco de absoluta transparencia;

X. Implementar un modelo de gobernanza conveniente a la pluralidad de grupos e individuos que conforman al Municipio de Asientos;

XI. Lograr una efectiva promoción de la participación ciudadana a través de la recepción y generación de información que contribuya al desarrollo de políticas pertinentes, así como medir su avance, eficiencia, desarrollo y resultado. El flujo es transversal, lo que implica compartir registros oficiales y particulares;

XII. Debatir, consultar, proponer e informar sobre temas estratégicos del Municipio, entre ellos: Planes estratégicos, proyectos del Municipio, crecimiento urbano, presupuestos municipales, consultas a la ciudadanía y aquellos temas que por su trascendencia en la vida pública y social de la población merezca especial interés;

XIII. Consultar a la ciudadanía sobre temas de interés público;

XIV. Promover los programas y acciones municipales a través del Sistema de Participación Ciudadana Municipal.

XV. Priorizar e integrar al Programa Anual de Obra Pública Municipal financiada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) del Ramo General 33, las propuestas recopiladas a través de los órganos del Sistema y de las diversas vías de participación ciudadana.

XVI. Informar a la ciudadanía a través de los órganos que integran el Sistema de Participación Ciudadana Municipal sobre los montos, obras y acciones a realizar con los recursos federales, estatales y municipales.

XVII. Promover e impulsar la participación social en la integración de la demanda de obras y servicios públicos vinculada al desarrollo de las comunidades, barrios, colonias o fraccionamientos.

XVIII. Vigilar que se cumpla con el compromiso de que los recursos sean dirigidos a atender las necesidades de las poblaciones de mayor rezago.

XIX. Promover conjuntamente con los Delegados y Dependencias Municipales proyectos de interés común.

XX. Participar por conducto de “**El Presidente**”, a invitación, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE) en la planeación del desarrollo del Estado y en particular en la orientación y aplicación de los recursos destinados a la obra pública y social contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en el Plan Estatal de Desarrollo.

XXI. Promover la elaboración de programas de desarrollo comunitario donde se identifiquen a partir de un diagnóstico los proyectos de desarrollo integral.

XXII. Atender y canalizar propuestas y demandas específicas no relacionadas con el uso de recursos fiscales expuestas por organizaciones civiles, gremiales u otras y darles el seguimiento que corresponda.

XXIII. Informar mensualmente a través del equipo asesor municipal al pleno del COPLADEMUN, sobre el desahogo de los asuntos concernientes al Sistema de Participación Ciudadana Municipal y de los avances en la planeación, programación y ejecución de obras y servicios públicos en general.

XXIV. Implementar mecanismos de comunicación y difusión entre los órganos del Sistema de Participación Ciudadana Municipal.

XXV. Las demás que le confieran este reglamento, el reglamento interior del COPLADEMUN y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 15.- El COPLADEMUN, emitirá su Reglamento Interno dentro de los ciento ochenta días siguientes a su instalación, así como los demás proyectos de reglamentación necesarios para su organización y debido funcionamiento, sometiéndolos para su aprobación al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- A través de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Rural, el COPLADEMUN deberá contar con un mecanismo de recopilación y sistematización de información relativa a la infraestructura y servicios municipales para uso del Sistema de Participación Ciudadana Municipal.

ARTÍCULO 17.- Para la promoción de la participación ciudadana al interior de los Consejos Delegacionales y Comités de Desarrollo Comunitario en el proceso anual de integración de la propuesta de inversión y obra pública, el COPLADEMUN podrá auxiliarse de:

- I. Los órganos del sistema.
- II. Los programas de participación comunitaria, y
- III. Las propuestas y proyectos de organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 18.- El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Rural, convocará a las reuniones de los Consejos Delegacionales de Desarrollo Comunitario, así como de los Comités de Desarrollo Comunitario, cuando así sea necesario de manera ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 19.- “El Presidente” autorizará la asistencia de invitados al COPLADEMUN a propuesta de los regidores o comisiones. Los invitados no adquieren atribuciones de consejero, teniendo derecho a voz, pero no a voto.

CAPÍTULO III

De los Consejos Delegacionales de Desarrollo Comunitario

ARTÍCULO 20.- Los Consejos Delegacionales de Desarrollo Comunitario, son organismos de coordinación intercomunitarios que permiten establecer mecanismos de acercamiento, comunicación y coordinación entre los Comités de Desarrollo Comunitario y de éstos a su vez con el COPLADEMUN.

ARTÍCULO 21.- Los Consejos Delegacionales de Desarrollo Comunitario, como instancias intermedias entre los Comités de Desarrollo Comunitario y el COPLADEMUN, se integrarán por un representante de

cada uno de los Comités de Desarrollo Comunitario ubicados en el ámbito geográfico de la Delegación Municipal respectiva.

ARTÍCULO 22.- Para el funcionamiento de cada Consejo Delegacional, se formará una Mesa Directiva encargada de presidir las reuniones, así como de dar seguimiento y vigilancia al cumplimiento de sus acuerdos.

CAPÍTULO IV

De las atribuciones del Consejo Delegacional de Desarrollo Comunitario

ARTÍCULO 23.- Para lograr el consenso y coadyuvar en la participación ciudadana, cada Consejo Delegacional de Desarrollo Comunitario, deberá:

I. Nombrar democráticamente a dos de sus integrantes, o hasta cuatro integrantes en caso de las dos Delegaciones Municipales con más comunidades, quienes fungirán como representantes ante el COPLADEMUN;

II. Proponer en el seno del COPLADEMUN a la persona que fungirá como Vocal de Control y Vigilancia;

III. Asistir a todas las reuniones convocadas por la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Rural;

IV. Promover actividades orientadas a motivar la participación activa y conjunta de los Comités de Desarrollo Comunitario y de la ciudadanía en general en su respectiva Delegación;

V. Promover acciones que fomenten el desarrollo integral del individuo, la familia y la sociedad;

VI. Conjuntamente con el titular de la Delegación, recopilar, ordenar y priorizar las demandas ciudadanas de obras y servicios públicos que para el efecto reciba de los Comités de Desarrollo Comunitario, de la ciudadanía y organizaciones intermedias en general, misma que serán propuestas al COPLADEMUN;

VII. Informar al COPLADEMUN de los acuerdos tomados en el seno de cada Consejo Delegacional de Desarrollo Comunitario;

VIII. Formar comisiones de trabajo que considere necesarias para atender de manera eficaz y consensada la demanda ciudadana;

IX. Apoyar en su labor al Vocal de Control y Vigilancia del COPLADEMUN a fin de hacer más eficiente la tarea de contraloría social;

X. Remover de sus cargos por causa justificada a sus representantes ante el COPLADEMUN; y

XI. En coordinación con el titular de la Delegación respectiva, implementar acciones de gestión a nivel delegacional que trasciendan el ámbito comunitario.

CAPÍTULO V

De los representantes del Consejo Delegacional de Desarrollo Comunitario ante el COPLADEMUN

ARTÍCULO 24.- A fin de que las demandas y prioridades de la ciudadanía sean analizadas en el seno del COPLADEMUN, los representantes de cada Consejo Delegacional de Desarrollo Comunitario deberán:

I. Asistir a todas las reuniones que por conducto de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Rural convoque el COPLADEMUN.

II. Participar con voz y voto en las decisiones que tome el Comité y representar al Consejo Delegacional de Desarrollo Comunitario y a toda su Delegación.

III. Presentar ante el COPLADEMUN la propuesta y priorización de obra y de servicios públicos aprobada por el Consejo Delegacional de Desarrollo Comunitario

IV. Informar a su Consejo Delegacional de Desarrollo Comunitario de los acuerdos tomados por el COPLADEMUN.

V. Velar porque la planeación y programación de obras y servicios públicos aprobada por el COPLADEMUN respondan a las necesidades más sentidas de la ciudadanía y sus comunidades.

VI. Verificar, supervisar y evaluar la ejecución de obra pública y la aplicación de los recursos destinados al desarrollo social e informar al COPLADEMUN.

VII. Las demás que para el efecto establezca la normatividad existente para la aplicación de los recursos públicos municipales, estatales y federales.

ARTÍCULO 25.- Los representantes de cada Consejo Delegacional de Desarrollo Comunitario serán honorarios y durarán en su cargo hasta dos años.

CAPÍTULO VI

De los Comités de Desarrollo Comunitario

ARTÍCULO 26.- El Comité de Desarrollo Comunitario, es un instrumento primario de organización pública y social en la estructura del Sistema de Participación Ciudadana Municipal que representa a la cuadra, la manzana, el barrio, la colonia, el fraccionamiento y la comunidad, que tiene una relación cercana y directa con la autoridad, así como con la ciudadanía con el objeto de involucrar la participación voluntaria, ordenada y responsable del ciudadano en la toma de decisiones gubernamentales.

ARTÍCULO 27.- El Comité de Desarrollo Comunitario permanecerá en su encargo tres años y se integrará por un conjunto de vecinos de la colonia, fraccionamiento o comunidad electos democráticamente en asamblea pública convocada por la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Rural en la que deberá mediar la instalación con la firma de aceptación libre, responsable y voluntaria de los ciudadanos electos y de los vecinos que los eligen.

Los miembros podrán ser removidos por la asamblea previa convocatoria hecha por Dirección de Desarrollo Social, Económico y Rural a solicitud de la tercera parte de los vecinos de la colonia, fraccionamiento o comunidad.

ARTÍCULO 28.- Los Comités de Desarrollo Comunitario tendrán una estructura básica de seis personas para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y tres vocales, así mismo participarán los jefes de manzana y se tendrá la posibilidad a consideración de los Comités de crear comisiones.

ARTÍCULO 29.- La elección del Comité de Desarrollo Comunitario se hará mediante convocatoria pública, de ser necesario hasta en tres ocasiones e irá dirigida a las personas mayores de 18 años, en dicha convocatoria se indicará la hora, el día, el lugar y el asunto a tratar, procurando que asista el mayor número de vecinos.

ARTÍCULO 30.- La Dirección de Desarrollo Social, Económico y Rural, dará seguimiento a las actividades del Comité por medio de un Secretario Técnico, designado por "El Presidente", quien representa al Gobierno Municipal, y que elaborará un expediente por cada Comité a fin de contar con información estadística sobre su desempeño y labor en beneficio del desarrollo comunitario.

ARTÍCULO 31.- Las funciones de cada una de las comisiones serán definidas por la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Rural con los lineamientos operativos correspondientes.

ARTÍCULO 32.- Las reuniones de los Comités serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán periódicamente en el lugar, día y hora que éstos elijan. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos mediante votación económica o secreta, si así se decide.

ARTÍCULO 33.- Las Delegaciones Municipales y los Comités de Desarrollo Comunitario mantendrán permanente coordinación en proyectos y actividades a emprender, con excepción de aquellos que por su naturaleza sean de estricta responsabilidad de las Delegaciones y/o Dependencias Municipales, Estatales o Federales.

CAPÍTULO VII

De las atribuciones del Comité de Desarrollo Comunitario

ARTÍCULO 34.- Como órgano básico en la estructura del Sistema de Participación Ciudadana Municipal el Comité de Desarrollo Comunitario deberá:

I. Analizar los problemas locales, priorizar las necesidades y proponerlas al Consejo Delegacional de Desarrollo Comunitario;

II. Nombrar democráticamente, remover por causa justificada y ratificar en su caso a su representante ante el Consejo Delegacional de Desarrollo Comunitario;

III. Remover por causa justificada y a consideración de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Rural a cualquiera de sus miembros con excepción de los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero los cuales será mediante asamblea convocada para tal fin;

IV. Elaborar conjuntamente con su Delegación Municipal, Programas de Desarrollo Comunitario a fin de incorporarlos a la planeación y programación de inversión y obra pública municipal;

V. Definir y nombrar comisiones de trabajo a fin de gestionar y atender las necesidades más sentidas de los vecinos;

VI. Definir los mecanismos de corresponsabilidad y ratificar los convenios de concertación para ejecución de obras y acciones;

VII. Llevar a cabo las acciones y proyectos apoyados por el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), cuando así se requiera;

VIII. Participar como coadyuvante en la ejecución de obras por cooperación.

IX. Participar conjuntamente con las dependencias de la Administración Pública Municipal en programas que éstas emprendan de beneficio público; y

X. Realizar la vigilancia, control y seguimiento de las obras, acciones y proyectos aprobados y ejecutados por el municipio.

CAPÍTULO VIII

De los Miembros del Comité de Desarrollo Comunitario

ARTÍCULO 35.- Los miembros de los Comités de Desarrollo Comunitario cuentan con los derechos y obligaciones siguientes:

I. Elegir y ser electo para las comisiones y actividades que acuerde el Comité de Desarrollo Comunitario.

II. Como ciudadano honorario, cumplir con las tareas encomendadas por el Comité, con las funciones de su comisión y presentar propuestas de desarrollo comunitario.

III. Gestionar según su cargo y ante la instancia correspondiente las solicitudes que reciba de parte de la ciudadanía.

IV. Participar con voz y voto en las decisiones que tome el Comité de Desarrollo Comunitario.

V. Presentar informe verbal o escrito trimestralmente al pleno del Comité a que pertenece.

VI. Permanecer en su cargo por un período de tres años.

VII. Terminado el plazo mencionado solo podrá seguir en funciones si es ratificado en el Comité.

VIII. Respetar los requisitos de elegibilidad plasmados en este Reglamento.

CAPÍTULO IX

De las Asociaciones de Vecinos, Comités de Desarrollo Comunitario y de las Obras por Cooperación

ARTÍCULO 36.- La Autoridad Municipal reconocerá la representatividad de las Asociaciones de Vecinos que se constituyan para lograr el mejoramiento de su barrio, colonia o comunidad mediante la promoción de obras de beneficio social.

ARTÍCULO 37.- La Autoridad Municipal se coordinará con las Asociaciones de Vecinos y con los Comités de Desarrollo Comunitario para recabar las solicitudes de obras por cooperación. Los beneficiados pagarán una parte del costo de la obra y la otra parte será cubierta por el Municipio o en su caso, por otras entidades de gobierno.

ARTÍCULO 38.- La Dirección de Desarrollo Social, Económico y Rural convocará a los beneficiarios para presentar el expediente técnico del proyecto.

ARTÍCULO 39.- Previo a la ejecución de las obras, se realizarán estudios y proyecciones técnicas, una vez terminados, se citará a los integrantes de las Asociaciones de Vecinos y Comités de Desarrollo Comunitario, así como a todos los propietarios de predios que resulten beneficiados con la obra a una reunión en la que se les informará ampliamente sobre los diversos aspectos de las obras o servicios, así como de los contratos previstos para la construcción o dotación de los mismos.

ARTÍCULO 40.- Para el desarrollo de la reunión a que se refiere el artículo anterior, se citará por lo menos con dos días hábiles de anticipación, el citatorio contendrá el día, el lugar y la hora así como el asunto a tratar. Los propietarios o beneficiarios, podrán exponer su punto de vista sobre la obra o servicio, repercusiones de su costo, precios unitarios, bases para calcular la cuota de cooperación que a cada uno le corresponda cubrir, así como todo aquello que consideren necesario.

ARTÍCULO 41.- La Autoridad Municipal acreditará una persona que tendrá la facultad de presidir la reunión y se celebrará con el número de vecinos que asistan.

ARTÍCULO 42.- En lo que se refiere a obras por cooperación, la concertación podrá ser en Asamblea General o por concertación directa. Los propietarios beneficiarios tendrán derecho a voz y voto, mientras que los beneficiarios no propietarios solo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 43.- Cada propietario beneficiario representará un voto, aun cuando fuera propietario de varios inmuebles dentro de la zona. Los interesados podrán concurrir personalmente o bien por medio de apoderado.

ARTÍCULO 44.- La ejecución de los proyectos de obras o servicios, su precio, contratación, derrama de su costo, precios unitarios, bases para calcular las cuotas de cooperación que a cada propietario le corresponde cubrir y el plazo para su pago, se tendrán por aprobados cuando la mitad más uno de los beneficiarios así lo aprueben.

ARTÍCULO 45.- Las obras o servicios por cooperación podrán ser ejecutadas por el Ayuntamiento o por terceros contratados en los mismos términos señalados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados o de Adquisiciones aplicables en el ámbito estatal o federal y sus reglamentos, en el Código Municipal para Asientos en materia de obra pública.

Cuando el Ayuntamiento o un tercero ejecuten las obras, los beneficiarios iniciaran la aportación de sus cuotas previo al inicio de las mismas obras, lo que se hará constar en un acta de concertación debidamente circunstanciada, y se verificará la cantidad de recursos aportados por los beneficiarios al final de la obra en un acta de entrega recepción, constatando que las obras cumplen con la calidad estipulada en el presupuesto respectivo.

Asimismo, los beneficiarios y los Comités de Desarrollo Comunitario supervisarán la ejecución correcta de los proyectos conjuntamente con los vocales de contraloría social y los ciudadanos que formen parte de los comités de obra.

CAPÍTULO X

De los Representantes de los Comités de Desarrollo Comunitario ante el Consejo Delegacional de Desarrollo Comunitario

ARTÍCULO 46.- Corresponde a los representantes de los Comités de Desarrollo Comunitario ante el Consejo Delegacional de Desarrollo Comunitario contribuir en el desarrollo de su comunidad, barrio, colonia o fraccionamiento, bajo los siguientes lineamientos:

I. Fungir como representante de su Comité ante el Consejo Delegacional de Desarrollo Comunitario

II. Asistir a todas las reuniones que por conducto de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Rural convoque el Consejo de Desarrollo Comunitario.

III. Hacer llegar al seno del Consejo Delegacional de Desarrollo Comunitario los acuerdos que el Comité de Desarrollo Comunitario tome sobre las demandas y prioridades de obras y servicios públicos recibidas de parte de la ciudadanía.

IV. Acatar los lineamientos y acuerdos a que llegue el Comité de Desarrollo Comunitario al que pertenece.

V. Notificar a su respectivo Comité de los acuerdos que haya tomado el Consejo Delegacional de Desarrollo Comunitario.

VI. Participar conjuntamente con su Comité de Desarrollo Comunitario en todas las actividades que por acuerdo del Consejo Delegacional de Desarrollo Comunitario se lleven a cabo en su Delegación.

CAPÍTULO XI

De las Dependencias, Direcciones y Delegaciones Municipales

ARTÍCULO 47.- Las Dependencias, Direcciones y Delegaciones Municipales se consideran instancias de primer nivel como parte del Sistema de Participación Ciudadana Municipal.

ARTÍCULO 48.- Las Dependencias, Direcciones y Delegaciones Municipales como parte del Sistema de Participación Ciudadana Municipal, realizarán acciones que deberán estar orientadas y coadyuvar para el adecuado funcionamiento de dicho Sistema.

ARTÍCULO 49.- Las Dependencias, Direcciones y Delegaciones Municipales como parte del Sistema de Participación Ciudadana Municipal deberán:

I. Asegurar adecuada atención a la ciudadanía y eficiente respuesta en sus demandas.

II. Gestionar los recursos necesarios para satisfacer las necesidades ciudadanas.

III. Mantener permanente coordinación e intercomunicación sobre los programas a ejecutar.

ARTÍCULO 50.- Para la ejecución de programas sociales deberán tomar en cuenta a los Comités de Desarrollo Comunitario, además de apoyar y propiciar el buen funcionamiento de los programas de desarrollo comunitario que éstos implementen.

ARTÍCULO 51.- Invariablemente las Delegaciones Municipales, y en su caso debido a la complejidad o magnitud de los trabajos en el ámbito de su competencia las Dependencias y Direcciones Municipales, deberán asistir a las reuniones o recorridos comunitarios a que fueran requeridos por los Comités de Desarrollo Comunitario y deberán tener representación en todas las reuniones de los Consejos Delegacionales de Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO 52.- Corresponde a las Delegaciones Municipales propiciar el espacio físico, así como el mobiliario y material necesario para las reuniones de los Consejos Delegacionales de Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO 53.- Corresponde a éstas instancias dar prioridad en la atención a las demandas promovidas por los Comités de Desarrollo Comunitario y a las de la ciudadanía en general cuando no exista Comité de Desarrollo Comunitario en su comunidad, barrio, colonia o fraccionamiento.

ARTÍCULO 54.- Las Dependencias, Direcciones y Delegaciones Municipales deberán coadyuvar en la promoción del desarrollo integral y en el fomento de la participación ciudadana con los recursos materiales y humanos que sea posible.

CAPÍTULO XII

De los Otros Organismos

ARTÍCULO 55.- Se consideran como otros Organismos a todas las organizaciones de la sociedad civil, gremiales y académicas con domicilio en el Municipio de Asientos.

ARTÍCULO 56.- Los Organismos podrán acreditar vía oficio a su representante ante el Consejo Delegacional de Desarrollo Comunitario en el que tendrán derecho a voz y Consejo de Desarrollo Municipal en el que sólo tendrán derecho a voz.

Los que participen en Comités de Desarrollo Comunitario lo harán como un ciudadano más con los derechos y obligaciones que la normatividad establece.

ARTÍCULO 57.- Estos Organismos existentes en el Municipio, participarán en las sesiones del COPLADEMUN cuando la temática a tratar lo amerite y/o sobre proyectos específicos.

ARTÍCULO 58.- Para la participación de los Organismos Intermedios existentes en el Municipio, mediará invitación expresa de parte de la Autoridad Municipal y/ o del COPLADEMUN y sólo tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO XIII**Prohibiciones y Sanciones**

ARTÍCULO 59.- Conforme el Artículo 8º del Reglamento interno del Sistema de Participación Ciudadana Municipal, el carácter de los órganos del Sistema es apartidista por lo tanto deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I. No estarán afiliados a ningún partido político.
- II. No realizará actividades proselitistas en favor de algún partido político o candidato.
- III. No condicionará con fines partidistas los apoyos asistenciales municipales.
- IV. No condicionará la participación de la persona en los órganos del sistema por su filiación partidista.

ARTÍCULO 60.- Las violaciones a los preceptos del presente ordenamiento municipal por parte de los representantes de los Comités y sus miembros a los que se hace referencia en el presente Reglamento, se ajustarán a las sanciones establecidas en el Manual Operativo del Sistema de Participación Ciudadana Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las funciones de los representantes de los Comités ante otros órganos del Sistema de Participación Ciudadana Municipal, se ajustarán en todo momento a los lineamientos expresados en el presente Reglamento y su respectivo Manual Operativo.

CUARTO.- Las atribuciones de los asesores enunciados en el Artículo 13º, inciso B, fracciones

V, VI y VII de este ordenamiento serán regidas por los lineamientos normativos establecidos para cada uno de los ramos de su competencia.

QUINTO.- Para los Asentamientos Irregulares y/o fraccionamientos no municipalizados, la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Rural tiene la facultad de proponer y formar la estructura que considere conveniente para el caso. De igual forma, en las Delegaciones en que no existan instalaciones que propicien la operatividad de los Consejos Delegacionales de Desarrollo Comunitario, la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Rural determinará la forma y los medios para su funcionamiento.

SEXTO.- Cualquier situación no prevista en el presente ordenamiento será resuelta por la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Rural Municipal.

SEPTIMO.- Las sanciones y/o prohibiciones para los miembros integrantes de los Comités de Desarrollo Comunitario y órganos del sistema no previstas en el Manual Operativo del Sistema de Participación Ciudadana Municipal, se sujetará a las leyes civiles y penales y/o a la normatividad establecida para los servidores públicos al servicio del Estado y sus Municipios.

OCTAVO.- Este H. Ayuntamiento de Asientos designará o ratificará en un término no mayor de treinta días naturales, a partir de la aprobación del presente reglamento a los integrantes del COPLADEMUN.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía.

Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Asientos, Aguascalientes en la Sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

Ing. Lorenzo Martín Carrillo Lara,
EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. Ma. del Refugio Mota González,
PRIMERA REGIDORA.

C. Belén Molina Rodríguez,
TERCERA REGIDORA.

C. David Medrano Vega,
QUINTO REGIDOR.

C. J. Jesús Reyes Silva,
SÉPTIMO REGIDOR.

C. Lic. Sonia Carranza Mendoza
SÍNDICO MUNICIPAL

Profr. Ulises Osiel Galindo
SEGUNDO REGIDOR

C. Ignacio Salas Guerra
CUARTO REGIDOR

C. Hortensia Guel Esquivel
SEXTA REGIDORA

C. Silvia Mota,
OCTAVA REGIDORA.

Profra. Nancy Araceli Guillén de la Paz,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Por lo que tiene el honor de comunicarlo, para su conocimiento y efectos legales conducentes. En tal ver, promulga y ordena se de publicidad para su debido cumplimiento.

Lorenzo Martín Carrillo Lara.- Rúbrica.

En cumplimiento a lo ordenado por el Presidente Municipal de Asientos, con fundamento en los Artículos 120, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 102 del Código Municipal para Asientos, tengo a bien solicitar la publicación del presente. La Secretaria del H. Ayuntamiento.-

Lic. Nancy Araceli Guillén de la Paz.- Rúbrica.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Anexo 11
Flujo Contable de Ingresos y Egresos
INFORME DE AVANCE DE GESTION FINANCIERA

Clave: ORGANISMO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Ente Fiscalizado: DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017
Periodo:

CUENTA	MES: JULIO		MES: AGOSTO		MES: SEPTIEMBRE		ACUMULADO TRIMESTRAL		%		EFICIENCIA DEL EJERCICIO
	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	REAL	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA TRIMESTRAL	ACUMULADO DEL EJERCICIO	
4221-1	2,067,200.00	2,067,200.00	2,067,200.00	2,067,200.00	2,206,600.00	2,206,600.00	6,341,000.00	6,341,000.00	100%	12,792,600.00	100%
4221-2	83,374.61	215,000.00	142,194.72	215,000.00	108,560.61	215,000.00	344,429.94	645,000.00	53%	666,854.95	32%
4221-3	383,301.91	10,500.00	-	10,500.00	-	10,500.00	383,301.91	31,500.00	1217%	383,301.91	417%
4221-4	11,099.44	6,250.00	11,917.18	6,250.00	11,917.18	6,250.00	34,073.31	18,750.00	182%	56,316.32	98%
4221-7	0.05	-	240,000.00	-	-	-	240,000.05	-	-	240,000.05	0%
TOTAL	2,554,866.01	2,298,950.00	2,460,866.41	2,298,950.00	2,327,032.79	2,438,350.00	7,342,505.21	7,036,250.00		14,161,073.23	94%

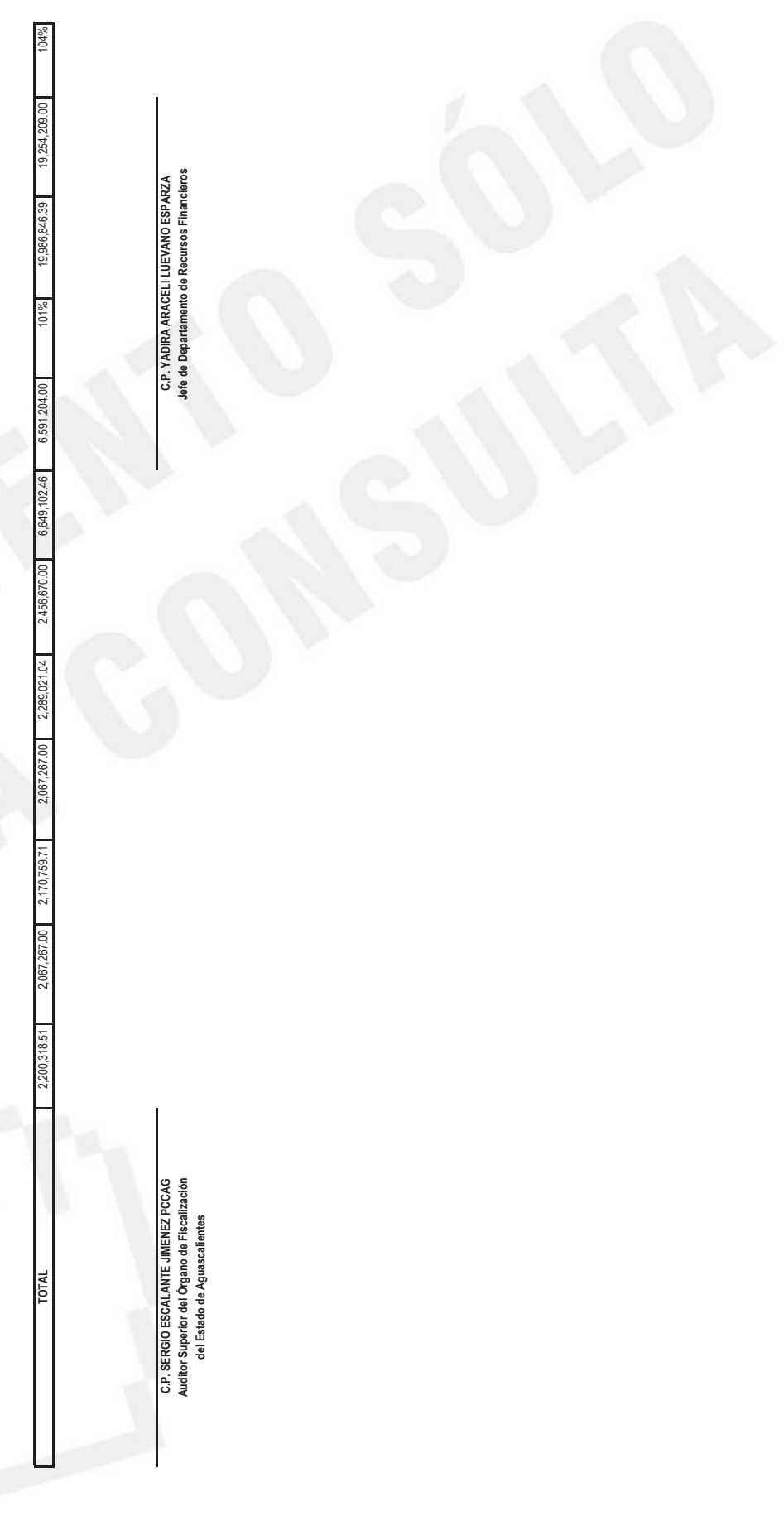
CUENTA	MES: JULIO		MES: AGOSTO		MES: SEPTIEMBRE		ACUMULADO TRIMESTRAL		%		EFICIENCIA DEL EJERCICIO
	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EFICIENCIA	ACUMULADO DEL EJERCICIO	
5111	189,133.78	373,342.00	204,336.43	373,342.00	210,019.22	373,342.00	613,489.43	1,120,026.00	55%	1,483,168.93	44%
5112	17,682.44	-	17,682.44	-	8,841.22	-	44,206.10	-	0%	367,850.43	0%
5113	1,141,976.16	1,215,283.00	1,169,183.35	1,215,283.00	1,291,912.06	1,351,952.00	3,603,071.57	3,762,518.00	95%	9,173,966.61	0%
5114	124,141.57	81,664.00	125,228.00	81,664.00	138,237.88	81,664.00	387,807.45	244,992.00	158%	914,797.04	128%
5115	364,886.08	61,830.00	343,798.98	61,830.00	351,654.50	61,830.00	1,060,339.56	185,490.00	572%	5,103,708.67	917%
5121	37,051.31	27,700.00	33,055.16	27,700.00	24,100.25	27,700.00	94,206.72	83,100.00	113%	205,739.05	83%
5122	22,575.91	12,500.00	10,980.62	12,500.00	27,963.47	12,500.00	60,520.00	37,900.00	161%	138,457.20	120%
5124	739.24	2,000.00	14,801.85	2,000.00	-	2,000.00	15,541.09	6,000.00	259%	28,413.26	158%
5125	-	497.00	918.00	497.00	-	497.00	918.00	1,491.00	62%	2,588.85	57%
5126	20,705.46	27,000.00	15,560.55	27,000.00	18,562.80	27,000.00	54,928.81	81,000.00	68%	183,759.36	76%
5127	-	-	640.50	-	-	-	640.50	-	0%	3,720.48	0%
5128	99.90	7,000.00	4,411.76	7,000.00	-	7,000.00	4,511.66	21,000.00	21%	12,111.98	18%
5131	8,056.42	36,600.00	55,394.99	36,600.00	3,360.16	36,600.00	66,813.57	109,800.00	61%	273,704.64	83%
5132	103,976.77	102,000.00	49,559.07	102,000.00	103,976.77	102,000.00	257,912.61	306,000.00	84%	873,166.79	96%
5133	2,061.58	-	2,061.58	-	5,344.60	250,000.00	9,467.76	250,000.00	0%	317,521.76	127%
5134	14,184.10	2,000.00	4,895.56	2,000.00	1,331.40	2,000.00	21,011.06	6,000.00	350%	120,421.53	87%
5135	51,119.20	21,600.00	70,675.40	21,600.00	52,498.87	21,600.00	174,266.47	64,800.00	269%	283,915.24	146%

5136	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL	-	1,500.00	-	1,500.00	-	1,500.00	-	4,500.00	0%	-	13,500.00	0%
5137	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	86.00	44,750.00	4,426.45	44,750.00	8,737.00	44,750.00	13,253.45	134,250.00	10%	83,881.32	402,750.00	21%
5138	SERVICIOS OFICIALES	-	3,000.00	-	3,000.00	-	3,000.00	-	9,000.00	0%	1,987.40	27,000.00	7%
5139	OTROS SERVICIOS GENERALES	36,597.30	47,001.00	32,747.22	47,001.00	28,542.70	49,735.00	97,887.22	143,737.00	68%	299,332.15	428,478.00	70%
5121	MUEBLES EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERIA	-	-	10,996.80	-	-	-	-	-	-	10,996.80	-	-
5647	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION Y DE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9,860.00	-	-
5660	EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	4,197.00	-	-	-	8,869.34	-	13,066.34	-	-	46,913.80	-	-
5911	SOFTWARE	51,044.29	-	-	-	4,848.80	-	55,893.09	-	-	55,893.09	-	-
TOTAL		2,200,318.51	2,067,267.00	2,170,759.71	2,067,267.00	2,289,021.04	2,456,670.00	6,649,102.46	6,591,204.00	101%	19,986,846.39	19,254,209.00	104%

CUENTA	NOMBRE	EGRESOS POR PROGRAMAS							ACUMULADO DEL EJERCICIO		EFICIENCIA DEL EJERCICIO %		
		MES: JULIO	MES: AGOSTO	MES: SEPTIEMBRE	PRESUPUESTO PROGRAMADO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EJERCIDO	REAL				
P100	AUDITORIAS	2,200,318.51	2,170,759.71	2,289,021.04	2,067,267.00	2,067,267.00	2,456,670.00	6,649,102.46	6,591,204.00	101%	19,986,846.39	19,254,209.00	104%
TOTAL		2,200,318.51	2,170,759.71	2,289,021.04	2,067,267.00	2,067,267.00	2,456,670.00	6,649,102.46	6,591,204.00	101%	19,986,846.39	19,254,209.00	104%

C.P. SERGIO ESCALANTE JIMENEZ PCCAG
Auditor Superior del Organó de Fiscalización
del Estado de Aguascalientes

C.P. YADIRA ARACELI LUEVANO ESPARZA
Jefe de Departamento de Recursos Financieros



Anexo 12
Flujo Contable de Ingresos y Egresos

INFORME DE AVANCE DE GESTION FINANCIERA

Clave:
Ente Fiscalizado: **ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**
Período: **DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

INGRESOS

TOTAL REAL ACUMULADO EN EL EJERCICIO	14,161,073.23
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO EN EL EJERCICIO	15,075,100.00
DIFERENCIA	- 914,026.77

JUSTIFICACION DE LA DIFERENCIA

Las ministraciones recibidas son justamente las presupuestadas, sin embargo los ingresos de 2% al millar se presupuestaron con base en el ejercicio anterior, recibiendo un porcentaje por debajo de lo esperado. Se recibieron ingresos de 1% al millar en un porcentaje superior al esperado en el trimestre, así como otros ingresos etiquetados por ASOFIS.

EGRESOS

EGRESOS POR CAPITULO DEL GASTO

TOTAL EJERCIDO ACUMULADO DEL EJERCICIO	19,986,846.39
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO EN EL EJERCICIO	19,254,209.00
DIFERENCIA	732,637.39

JUSTIFICACION DE LA DIFERENCIA

La diferencia entre los egresos programados y los ejercidos se justifica con las erogaciones realizadas por concepto de finiquitos al personal.

EGRESOS POR PROGRAMA

TOTAL EJERCIDO ACUMULADO DEL EJERCICIO	19,986,846.39
TOTAL PROGRAMADO ACUMULADO EN EL EJERCICIO	19,254,209.00
DIFERENCIA	732,637.39

JUSTIFICACION DE LA DIFERENCIA

Misma anterior

C.P. SERGIO ESCALANTE JIMENEZ PCCAG
Auditor Superior del Organo de Fiscalización
del Estado de Aguascalientes

C.P. YADIRA ARACELI LUEVANO ESPARZA
Jefe de Departamento de Recursos Financieros

INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA
INDICADORES ESTRATÉGICOS

Indicador	Descripción	Tipo de Indicador	Dimensión a Medir	Unidad de Medida	Valor de la Meta 2017		Avance de la IV			
					Absoluto (1)	Relativo (2)	Programado (Julio-Septiembre) (3)	Realizado (Julio-Septiembre) (4)	% de Avance Realizado VS Programado	
								Período = (4/3)	Anual (6) = (4/1)	
Porcentaje de auditorías realizadas a la Cuenta Pública	Planeación, transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental, optimizando la normatividad existente en materia de control, evaluación, fiscalización y rendición de cuentas, logrando una mejor administración pública en el Estado.	Indicador de Gestión	Mide el grado de cumplimiento de los objetivos o resultados esperados del Programa, la cobertura de los productos del programa, y qué grupo específico de la población objetivo del programa se está atendiendo en un periodo específico de tiempo.	% de cumplimiento anual	100%	100%	30%	30%	100%	80%
COMENTARIOS DE METAS										

C.P. SERGIO ESCALANTE JIMENEZ PCCAG
Auditor Superior del Órgano de Fiscalización
del Estado de Aguascalientes

C.P. YADIRA ARACELI LUEVANO ESPARZA
Jefe de Departamento de Recursos Financieros



DOCUMENTO SÓLO
PARA CONSULTA



ÍNDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

	Pág.
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura	
Decreto Número 151.- Punto de Acuerdo.	2
Decreto Número 152.- Punto de Acuerdo.	2
Decreto Número 153.- Punto de Acuerdo.	2
Decreto Número 154.- Se Adiciona la Fracción XXVIII del Artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes.	3
Decreto Número 155.- Se Reforman, Adicionan y Derogan fracciones de los Artículos 48 y 64 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.	3
Decreto Número 156.- Punto de Acuerdo.	4
Decreto Número 157.- Acuerdo Legislativo relativo a la Convocatoria para la Designación de los Comisionados del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.	5
Decreto Número 158.- Ley de Fomento para el Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores del Estado de Aguascalientes.	7
Decreto Número 159.- Se Adiciona la Ley de Protección Civil para el Estado de Aguascalientes.	11
Decreto Número 160.- Se Reforma el Artículo 78 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Aguascalientes.	12

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL C. GOBERNADOR:

Acuerdo Delegatorio de Facultades al Titular de la Dirección General de Administración y Servicios Adscrita a la Oficina del Despacho del C. Gobernador del Estado.	12
--	----

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:

Acuerdo Delegatorio de Facultades al Secretario General de Gobierno en Materia de Transporte Público.	13
--	----

SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS:

Reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.	14
--	----

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES:

Convocatoria de Incorporación para el Ciclo Escolar 2018-2019.	17
---	----

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 007-17.	21
---	----

INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO:

Licitación Pública Estatal.- Convocatoria: 009-17.	23
---	----

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES.

Reformas al Código Municipal de Aguascalientes.	26
--	----

Revocación y nuevo nombramiento de servidor público, como auxiliar en la procuración, defensa, promoción y representación jurídica en los litigios en que el Municipio de Aguascalientes fuere parte.	27
--	----

Acta de municipalización del Fraccionamiento denominado "Villas de San Alonso" etapa única.	28
--	----

Acta de Municipalización del Fraccionamiento denominado "Las Cañadas" Etapa III.	30
---	----

H. AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS:

Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana del Municipio de Asiento.	31
--	----

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Informe de Avance de gestión Financiera, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2017.	39
--	----

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 757.00; número suelto \$ 37.00; atrasado \$ 44.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 624.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 877.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.